



© Marina Betete.

CÓMO OBTENER MI PERMISO DE TRABAJO PARA MONTAR UN NEGOCIO EN ESPAÑA

CÓMO OBTENER MI PERMISO DE TRABAJO PARA MONTAR UN NEGOCIO EN ESPAÑA

© Fundación Acción Contra el Hambre, 2015
www.accioncontraelhambre.org

Autoría y coordinación:

Fundación Acción Contra el Hambre

Con la colaboración de:

Fundación Adra.



Financiación: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Diseño y maquetación: La Incubadora Creativa - Begoña San Miguel

Guía actualizada: Noviembre 2020.



Reconocimiento - No Comercial - Sin Obra Derivada (by-nc-nd):
No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.

UNIDAD 1

Personas ciudadanas extranjeras.

- | | | |
|----|-----|--|
| 8 | 1. | ASPECTOS GENERALES, DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS DE ENTRADA |
| 13 | 2. | ESTANCIA COMO TURISTA |
| 13 | 3. | AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS |
| 18 | 4. | AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE CORTA DURACIÓN |
| 19 | 5. | AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN |
| 20 | 6. | RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA |
| 24 | 7. | RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA |
| 28 | 8. | OTROS CAMINOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO Y RESIDENCIA POR CUENTA PROPIA |
| 40 | 9. | AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR |
| 42 | 10. | AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INDEPENDIENTE DE FAMILIARES REAGRUPADOS |
| 44 | 11. | AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES; ARRAIGO |
| 48 | 12. | OFICINAS PARA TRÁMITES |
| 48 | 13. | MODELOS DE SOLICITUD |
| 48 | 14. | DOCUMENTACIÓN |

UNIDAD 2

Personas con derecho al asilo.

- | | | |
|----|----|--|
| 51 | 1. | CONCEPTOS |
| 52 | 2. | DERECHOS Y OBLIGACIONES |
| 53 | 3. | EFFECTOS DE LA SOLICITUD DE ASILO Y ADMISIÓN A TRÁMITE |
| 53 | 4. | AYUDAS Y PRESTACIONES |

5. EFECTOS DE LA CONCESIÓN

6. DENEGACIÓN

7. INADMISIÓN A TRÁMITE

8. PROCEDIMIENTO DE PROTECCION INTERNACIONAL

UNIDAD 3

Personas apátridas.

1. CONCEPTO

2. PROCEDIMIENTO

3. REQUISITOS DE LA SOLICITUD

4. PLAZOS

5. EFECTOS DE LA SOLICITUD: AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA PROVISIONAL

6. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

7. CESE DEL ESTATUTO DE APÁTRIDA

UNIDAD 4

Autorizaciones vinculadas al mundo de los negocios y al talento.

1. INVERSORES

2. EMPRENDEDORES

3. PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS

4. INVESTIGADORES

5. TRABAJADORES QUE EFECTÚEN MOVIMIENTOS INTRAEMPRESARIALES DENTRO DE LA MISMA EMPRESA O GRUPO DE EMPRESAS

INTRODUCCIÓN GENERAL:

En Este manual explicaremos las distintas situaciones para poder estar en España en situación regularizada en calidad de turista, estudiante, persona trabajadora, empresaria, refugiado, y además, poder trabajar y emprender (tener tu propio negocio).

No se trata de un manual de lectura continuada, sino más bien una herramienta de trabajo para técnicos/as que sirva como guía de apoyo y consulta rápida para conocer los pasos básicos a dar en caso de encontrarse en las principales situaciones en las que se encuentra una persona extranjera para su orientación hacia el emprendimiento de negocio. En ella se enumeran y describen los requisitos y trámites a realizar para obtener y modificar los permisos de residencia y de trabajo.

Aunque en la legislación vigente estudiada en la elaboración de esta guía se señala la necesidad de realizar algunas gestiones de forma presencial, en los momentos de realizar esta guía las administraciones públicas estaban autorizando la realización de algunas o todas las gestiones de forma telemática. Dado que es un proceso tecnológico que está implementándose, invitamos a los/las lectores/as de esta guía que revisen dicha situación en las páginas web de las administraciones públicas competentes.

OBJETIVOS

- Adquirir el conocimiento básico de la tipología de la extranjería en España, así como la diversidad de situaciones posibles.
- Conocer cómo se debe gestionar los pasos y ordenar las situaciones según la tipología.
- Lograr unos conocimientos básicos en los procedimientos para las solicitudes relacionadas con la regularizaciones y solicitudes de documentación en extranjería.
- Conocer las novedades establecidas en normativas relacionadas con el emprendimiento para personas extranjeras.



© Susana Vera.

PERSONAS CIUDADANAS EXTRANJERAS

UNIDAD 1

1. ASPECTOS GENERALES. DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS DE ENTRADA

Se considera “extranjera” a aquella persona que carezca de la nacionalidad española

La persona que quiere entrar en España, lo primero que tiene que saber es que dependiendo del motivo del viaje te pedirán una documentación diferente.

De forma general, **los requisitos son los siguientes:**

- Que debe entrar por los puestos habilitados al efecto.
- Hallarse provisto del **pasaporte o documento de viaje en vigor** que acredite su identidad y que dicho documento lo considere válido (en virtud de convenios internacionales suscritos por España con el país de origen) y no estar sujeto a prohibiciones expresas.
- El documento de viaje (pasaporte, normalmente) deberá haber sido expedido dentro de los **diez años anteriores** a la fecha de entrada.
- Billete de ida y vuelta.
- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea.
- **No tener prohibida la entrada en España (por cuestiones legales).**
- Contar con un **seguro público o privado de enfermedad** concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.

De forma más específica, en casos más concretos, se puede solicitar:

- Salvo en los casos en que se establezca lo contrario en los convenios internacionales suscritos por España o en la normativa de la Unión Europea, será preciso, además, un **visado**.

- Este visado **no se pedirá** cuando la persona tenga un **NIE** (cuando vuelva a España después de vivir en el país de forma regularizada) o, excepcionalmente, de una autorización de regreso.

Las personas que viajen a España con el objetivo de solicitar asilo no necesitarán los aspectos antes mencionados en los párrafos anteriores. Este punto lo veremos más adelante en la guía. Hay que señalar que la excepción de presentar esos documentos sólo se puede hacer si solicita asilo en el momento de su entrada en España, cuya concesión se registrará por lo dispuesto en su normativa específica, y que tiene sus pros y contras.

Las autoridades aeroportuarias (personal de aduanas) podrán solicitar documentación específica para poder comprobar la verosimilitud del motivo de llegada a España. Por ello, cualquier documento o medio de prueba que, a juicio del/a viajero/a, justifique los motivos de entrada manifestados es necesario/recomendable traerlo para su presentación. Dicha documentación tendrá que ser original y/o sellado por los estamentos públicos o privados correspondientes.

Todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la Oficina consular de España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento o, en su caso, por el

NOTA IMPORTANTE: Cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud, con certificado de un intérprete jurado.

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, salvo en el caso en que dicho documento haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961 y salvo que dicho documento esté exento de legalización en virtud de Convenio Internacional.

Diferenciar motivo del viaje:

Hay que distinguir según la tipología de viaje que determina la entrada en nuestro país.

- Viajes por turismo
- Viajes por estudios
- Viaje por trabajo
 - Por cuenta ajena (contratación en destino o traslado por motivos de trabajo)
 - Por cuenta propia (para crear/ampliar un negocio propio).

Para los viajes de carácter turístico, se solicita la siguiente documentación específica:

- **Documento justificativo** de la existencia de lugar de **hospedaje**, bien emitido por el establecimiento de hospedaje. Dicho documento deberá tener la información relativa a si el alojamiento supone o no la cobertura de toda o parte de su manutención (lo que se llama solo alojamiento, alojamiento y desayuno, media pensión - desayuno y cena-, o pensión completa -Desayuno, comida y cena-)
- Una **Carta de Invitación** de un particular, si procede, cuyo contenido habrá de responder exclusivamente a que quede constancia de la existencia de hospedaje cierto a disposición del/la extranjero/a, no supliendo en ningún caso la acreditación por el/la extranjero/a de los demás requisitos exigidos para la entrada.
- No obstante, el documento justificativo de la existencia de lugar de hospedaje a disposición

del/la extranjero/a contendrá la información relativa a si el alojamiento supone o no la cobertura de toda o parte de su manutención.

- Confirmación de la reserva de un viaje organizado.

Para los viajes debidos a la realización de **estudios** (para la realización de estudios en España, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios), o con fines de formación o investigación:

- Matrícula o la documentación acreditativa de la admisión en un centro de enseñanza, público o privado legalmente reconocido para participar en cursos o en proyectos de investigación.
- En el caso de que la duración de la estancia supere los seis meses, se requerirá:
 - No tener antecedentes penales en España (para mayores de edad penal) ni en sus países anteriores de residencia durante los últimos cinco años por delitos existentes en el ordenamiento español.
 - No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

- **Si viene con familiares, sólo podrán acompañarle durante el mismo tiempo que dura la estancia las siguientes personas: el cónyuge, la pareja de hecho, los hijos menores de dieciocho años o que tengan una discapacidad** y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

Para los **viajes por otros motivos**:

- Invitaciones, reservas o programas.
- Certificados de participación en eventos relacionados con el viaje, tarjetas de entrada o recibos.

Acreditar medios económicos para tu estancia en España:

Con independencia de la tipología de viaje que te traiga a España, hay que aportar documentos que acreditan tus medios económicos. ¿De qué tipo? Se puede acreditar esos medios con Dinero en efectivo, o cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago, o tarjetas de crédito acompañadas del extracto de la cuenta o una libreta bancaria puesta al día. (No se admitirán cartas de entidades ni extractos bancarios de Internet).

En definitiva, tienes que justificar medios económicos para estar en España y para regresar a tu país.

Para tu sostenimiento, la cantidad a acreditar deberá ser unos 95 euros o el equivalente en moneda extranjera, multiplicada por el número de días que vayas a permanecer en España y por el número de personas que viajen a su cargo.

A TENER EN CUENTA: Tienes que saber que si eres de México y Chile no te van a exigir la acreditación de medios económicos para efectuar la entrada en España.

La carta de invitación:

Esto ocurre en los casos de que se trate de viajes turísticos o privados. Si quiere venir a España para hacer turismo o visitar a amigos o familiares, la persona (familiar o amigo) que le vaya a invitar, tiene que obtener una carta de invitación.

¿Dónde se tramita?: En la Comisaría de Policía de su lugar de residencia.

Contenido de la solicitud:

- Nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, número del documento de identidad o pasaporte, si es español, o tarjeta de identidad de extranjero o número de identidad de extranjero, cuando no tenga la nacionalidad española, y domicilio completo de residencia.

Durante el año 2020, la cantidad mínima a acreditar es de 95 euros por persona y día, con un mínimo de 855 euros mensuales o su equivalente legal en moneda extranjera. En general, para su sostenimiento, durante su estancia en España, la cantidad a acreditar deberá alcanzar una cantidad que represente en euros el 10% del salario mínimo interprofesional bruto o su equivalente legal en moneda extranjera multiplicada por el número de días que pretendan permanecer en España y por el número de personas que viajen a su cargo. Dicha cantidad será, en todo caso, de un mínimo que represente el 90% del salario mínimo interprofesional bruto vigente en cada momento o su equivalente legal en moneda extranjera por persona, con independencia del tiempo de estancia previsto.

Para regresar al país de procedencia o para trasladarte en tránsito a terceros países, debes disponer del billete o billetes nominativos, intransferibles y cerrados.

- Manifestación expresa de la voluntad de invitar y de acoger a la persona extranjera, bien en su domicilio principal, que será el arriba indicado, bien en una ¿Dónde se solicita? El visado de estancia se ha de solicitar en el consulado o embajada española del país de origen o de tu residencia legal.

La solicitud deberá contener los siguientes extremos:

- Nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, número del documento de identidad o pasaporte, cuando se trate de español/a, o pasaporte, tarjeta de identidad de extranjero/a o número de identidad de extranjero/a, cuando no ostente la nacionalidad española, y domicilio o lugar completo de residencia.

- Manifestación expresa de su voluntad de invitar y de acoger a la persona invitada, bien en su domicilio principal, que será el arriba indicado, bien en una segunda vivienda, en cuyo caso, determinará el lugar concreto.
- El/la invitante aportará documentación acreditativa de la disponibilidad de la vivienda (escritura pública o título de propiedad, contrato de arrendamiento o cualquier otro documento análogo, de acuerdo con la legislación civil vigente).
- Relación o vínculo que mantiene con el/la invitado/a.
- Nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar concreto de su residencia o domicilio y número de pasaporte del/la invitado/a.
- Excepcionalmente, en los casos en los que la gestión lo aconseje, la invitación podrá referirse a varias personas, debiendo indicarse en la solicitud los datos antes mencionados respecto de cada una de ellas, así como la disponibilidad de domicilio para todas.
- Período durante el cual está prevista la estancia del/la invitado/a, especificando, de manera aproximada, el primer y el último día de esta.
- Antes de la firma, deberá constar que el/la invitante declara que la información expuesta es verídica.
- En la solicitud, el/la invitante deberá hacer constar que está informado/a de:

a. Entender el artículo 318 Bis, revisado en el 2019, del Código Penal, que tipifica como delito “El que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros, será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año”.

b. La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los/las extranjeros/as en España y su integración social, considera infracción muy grave: «inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que no constituya delito», pudiendo imponerse sanción de multa desde 6.001 hasta 60.000 euros o expulsión del territorio nacional, con prohibición de entrada por un período de tres a diez años, tal como disponen sus artículos 54.1.b), 55.1.c) y 57.1.

c. Los datos relativos a la identidad, número de pasaporte, nacionalidad y residencia, tanto del invitado como del invitante, serán incorporados a un fichero de la Dirección General de la Policía, pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación ante la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2. ESTANCIA COMO TURISTA

La estancia es la permanencia en territorio español por un período de tiempo no superior a 90 días. Están en situación de estancia las personas que tienen Visado de turista o Visado de estudiante.

Si la persona quiere entrar en España como turista, deberá solicitar un visado si lo requiere su país, o si no necesita visado, cumplir con los requisitos que a continuación te presentamos.

El visado de estancia por motivos turísticos se debe solicitar en el consulado o embajada española del país de origen o de tu residencia legal.

Para obtener un visado, será necesario tener la siguiente documentación:

- Pasaporte en vigor
- El objeto del viaje y las condiciones de la estancia previa.
- La disposición de medios económicos suficientes para el periodo que se solicita.
- Un seguro médico.

- La disposición de alojamiento en España durante la estancia (reserva hotel, carta de invitación, ...)

- Las garantías de retorno al país de procedencia, entre la que deberá aportarse un billete de ida y vuelta.

- El permiso para viajar de quien ejerza la patria potestad o tutela, si el solicitante es menor de edad.

- El/la solicitante de visado de estancia podrá aportar, en apoyo de su solicitud, una carta de invitación de un/a ciudadano/a español/a o extranjero/a residente legal.

Una vez concedido el visado, se puede recoger, teóricamente, en el plazo de un mes desde su notificación, y entrar en España después de obtener dicho visado.

3. AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS

Es una autorización que habilita a permanecer en España por un período superior a noventa días para la realización o ampliación de estudios en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.

Los Requisitos que se tienen que cumplir son los siguientes:

No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea

- No tener prohibida la entrada en España, ni en el espacio Schengen.
- Tener medios económicos suficientes para

sufragar los gastos de estancia y regreso a mi país y, los de los familiares que le acompañen. (ver punto de medios económicos).

- Tener un seguro público o privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.

- Habersido admitido en un centro de enseñanza

autorizado en España, para la realización de un programa a tiempo completo.

- En el caso de que la duración de la estancia supere los seis meses, te requerirán, además:
 - Carecer de antecedentes penales en España.
 - No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves.

Hay que señalar que los estudiantes pueden trabajar mientras están realizando su programa de estudios en España.

3.1. ¿CÓMO TRAMITO LA AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR POR CUENTA AJENA, SI SOY ESTUDIANTE?

Se tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- La actividad laboral que vaya a realizar sea compatible con los estudios.
- Los ingresos obtenidos no sean el recurso necesario para tu sustento o estancia.
- Tener la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional exigida para el ejercicio de la profesión.
- La empresa que contrata tiene que estar inscrita en el régimen del sistema de Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la de Seguridad Social y acreditar medios económicos, materiales o personales suficientes para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato.
- Si el empleador es una persona física (por ejemplo, para trabajar en una casa) deberá acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del IPREM si no

hay familiares a su cargo. Si la unidad familiar incluye dos miembros el 200%. Si la unidad familiar incluye más de dos personas se deberá sumar a la cantidad anterior el 50 % del IPREM por cada miembro adicional.

- El contrato se deberá formalizar por escrito y ser a tiempo parcial o, en el supuesto de ser a jornada completa, su duración no deberá superar los tres meses ni coincidir con los periodos que se realicen los estudios (por ejemplo, socorrista en una piscina de verano en tiempo de vacaciones). Por otro lado, las condiciones fijadas en el contrato de trabajo se deberán ajustar a las establecidas por la normativa vigente.

Para solicitarlo hay que preparar la siguiente documentación:

Por tu parte:

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-12) por duplicado, firmado por el empleador. Disponible en <http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/index.html>
- Pasaporte completo en vigor del/la estudiante
- Documentación acreditativa de la cualificación profesional (título universitario, técnico, etc.)
- Documentación acreditativa de la compatibilidad de los estudios con la actividad laboral.

Por parte de la empresa:

- Documentación de la empresa que solicita la autorización:
- NIF, NIE o consentimiento para comprobar los datos de la identidad si es empresario individual.
- CIF de la empresa y copia de la escritura de constitución inscrita en el Registro, y documento público que acredite la representación legal de la empresa, si es persona jurídica.

Además, deberemos tener:

- Contrato de trabajo firmado por el/la empleador/a y la persona trabajadora.
- Documentación acreditativa de los medios económicos para hacer frente a las obligaciones contractuales.
- Justificación del pago de las tasas. Si la autorización de trabajo tiene duración superior a seis meses, el/la empleador/a debe pagar las tasas. Modelo 790 código, 062. Como orientación, en 2020 la tasa se situó en los 119.87€.
- El impreso para el abono se podrá descargar desde: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/33#>

Procedimiento:

- Quien presenta la solicitud: El/la empleador/a o empresario/a, personalmente, o a través de una representación legal empresarial.

La vigencia de la autorización para trabajar coincidirá con el contrato de trabajo y no podrá ser en ningún caso superior a la de la duración de la autorización de estancia. La pérdida de vigencia de la autorización de estancia será causa de extinción de la autorización para trabajar.

3.2. ¿CÓMO TRAMITO LA AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR POR CUENTA PROPIA SI SOY ESTUDIANTE?

Lo primero que debes saber es que:

- Las actividades laborales deberán ser compatibles con la realización de los estudios.
- Los ingresos obtenidos no deberán tener el carácter de recurso necesario para su sustento o estancia.

• Donde: En España. En la Oficina de Extranjería de la provincia donde se vayan a prestar los servicios. Puede obtener información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público en: http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html

• Plazo de resolución: 90 días, a partir del día siguiente a la fecha de presentación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya notificado se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el BOE (Boletín Oficial del Estado). Transcurridos 20 días naturales desde la publicación del anuncio se entenderá que la resolución ha sido notificada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose el procedimiento).

• La actividad deberá ser a tiempo parcial o, en el supuesto de ser a tiempo completo, su duración no podrá superar los tres meses ni coincidir con los periodos que se realicen los estudios.

• Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.

• Poseer la cualificación profesional exigible o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como la colegiación cuando se requiera.

- Poder acreditar que la inversión prevista sea suficiente y la incidencia (es decir, si es viable, novedosa,... la empresa que montas), en su caso, en la creación de empleo.
- Contar con recursos económicos suficientes para tu manutención y alojamiento.

Todo ello ha de reflejarse con su correspondiente documentación:

- Impreso de solicitud, modelo oficial (EX-12) por duplicado, firmado por el/la estudiante. http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/modelossolicitudes/mod_solicitudes2/
- Pasaporte completo en vigor.
- Documentación acreditativa de la cualificación profesional para el ejercicio de la profesión.
- Documentación acreditativa de la compatibilidad de los estudios con la actividad laboral.
- En actividades profesionales independientes que la exijan, certificado de colegiación.
- Tener las licencias municipales necesarias para el ejercicio de la actividad en un local.

En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 300 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa (en los términos el artículo 71.bis de la Ley 30/1992) y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.

En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales, relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando, la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

- Documentación acreditativa de la capacitación y cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
- Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea. En definitiva, un plan de empresa con su análisis económico y financiero.

Los tres últimos apartados pueden ser acreditados por el informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones (os ponemos los links en el anexo I):

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

El procedimiento en este caso es el siguiente:

- Personalmente, tiene que presentar la solicitud en la Oficina de Extranjería de la provincia donde vaya a prestar los servicios. Puede obtener información de la dirección, teléfonos y horarios de atención en:

https://www.mptfp.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/extranjeria/extranjeria_ddgg.htm

- Las tasas de trabajo: si la autorización de trabajo tiene una duración superior a seis meses, en el momento de admisión a trámite de la solicitud, deberá abonarlo. Modelo 790 código 062.

- Plazo de resolución de la solicitud: 90 días, desde la entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya notificado la resolución se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Como decíamos en un caso anterior cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el BOE (Boletín Oficial del Estado). Transcurridos 20 días naturales desde la publicación del anuncio se entenderá que la resolución ha sido notificada.

Comentar que siempre que se disponga de autorización de estancia por estudios, la autorización de trabajo puede ser prorrogada si:

- Las actividades laborales siguen siendo compatibles con la realización de los estudios.
- Los ingresos obtenidos no tienen el carácter de recurso necesario para su sustento o estancia.

A TENER EN CUENTA: La vigencia de la autorización para trabajar no podrá ser en ningún caso superior a la de la duración de la autorización de estancia. La pérdida de vigencia de la autorización de estancia será causa de extinción de la autorización para trabajar.

3.3. FAMILIARES DE ESTUDIANTE

Quienes son considerados familiares:

- El cónyuge.
- La pareja de hecho.
- Los hijos menores de dieciocho años o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

Todos ellos, pueden obtener autorización para entrar y permanecer legalmente en España junto a la persona estudiante durante la duración de sus estudios.

La solicitud del visado la presenta el/la familiar del/la estudiante personalmente, en la oficina consular española en donde resida. Y Se podrá solicitar de manera simultánea con la del visado de estudios del/la estudiante, o en cualquier momento posterior, dentro del periodo de vigencia de la autorización de estancia por estudios.

Para la concesión del visado, el familiar del/la estudiante deberá acreditar que el estudiante cuenta con medios económicos suficientes para el sostenimiento de la unidad familiar, el vínculo familiar o de parentesco y, en el supuesto de hijos mayores de dieciocho años, documentación acreditativa de no ser objetivamente capaces.

A TENER EN CUENTA: La autorización de los familiares estará vinculada a la del/la estudiante, y podrán permanecer en territorio español el mismo periodo y en la misma situación que éste. Los familiares del/la estudiante no podrán obtener, en ningún caso, autorización para realizar actividades lucrativas.

4. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE CORTA DURACIÓN

Es la situación que autoriza a permanecer en España por un período superior a noventa días e inferior a cinco años a residencia, sin realizar actividades laborales (sin autorización de trabajo).

¿A quiénes se puede conceder la residencia temporal?

A la persona extranjera que acredite disponer de medios de vida suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia, incluyendo en su caso, los de la familia durante el periodo de tiempo de residencia que solicita.

Existen cuatro tipos genéricos de residencias temporales:

- Residencia temporal no lucrativa
- Residencia temporal por reagrupación familiar
- Residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo
- Residencia temporal por circunstancias excepcionales

Esta tipología es muy variada, y en esta guía sólo vamos a señalar los aspectos generales de este tipo de residencia. Para profundizar en cada caso, emplazamos al/la lector/a a la web:

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/residencia-temporal>

¿Dónde se solicita la autorización de residencia temporal?

La persona extranjera debe solicitar personalmente visado de residencia en el Consulado o Embajada correspondiente del país de origen o de residencia legal.

En el caso favorable, el Consulado expedirá el visado para residir. El visado de residencia incorpora la autorización inicial de residencia, con duración de un año.

Si acredita tener recursos económicos suficientes podrá renovar tu residencia por dos años.

La presentación de la solicitud de renovación de residencia temporal, en el plazo señalado, prorroga la validez de la anterior tarjeta hasta que se resuelva dicha solicitud.

¿Es posible cambiar de la situación de residencia a la situación de residencia y trabajo? (por cuenta ajena o cuenta propia).

Si pretende ejercer como empleado por cuenta ajena deberá tener una oferta de empleo en España, pero no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo, por lo que facilita tu contratación.

Si pretende ejercer una actividad por cuenta propia, se exigirán todos y cada uno de los requisitos establecidos para este tipo de permiso de trabajo, exceptuando el certificado de antecedentes penales del país de origen.

5. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

Esta es la situación que autoriza a residir y trabajar indefinidamente al/la extranjero/a en España en igualdad de condiciones que los/las españoles/las. Se concede por 5 años.

¿Quiénes la pueden solicitar?

- Los/las extranjeros/as que acrediten haber residido legalmente y de forma continuada en territorio español durante un periodo de cinco años. Por ejemplo: una persona que haya tenido autorizaciones de residencia temporal o de residencia y trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, que en total sumen cinco años, puede optar a una residencia de larga duración.

La continuidad no se verá afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, siempre que la suma no supere diez meses dentro de los cinco años. Si es por motivos laborales no podrá superar el total de un año dentro de los cinco años requeridos.

• Residentes que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.

• Que hayan nacido en España y al llegar a la mayoría de edad acrediten haber residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.

• Que hayan sido españoles/las de origen, habiendo perdido la nacionalidad española.

• Que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante al menos los 5 años consecutivos inmediatamente anteriores.

• Apátridas o refugiados/as que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España.

• Extranjeros/as que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior.

Para que una persona se considere residente "legal" en España es necesario que permanezca en territorio español 180 días en el periodo de un año, bien de forma continuada o discontinua. Se perderá la condición de residente legal si se está fuera de España más de seis meses en el periodo de un año.

6. RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

Es la autorización de residencia temporal o de corta duración y trabajo por cuenta ajena que solicita cualquier persona empleadora o empresaria para la contratación de un trabajador o trabajadora que no se halle ni resida en España.

6.1. AUTORIZACIÓN INICIAL DE RESIDENCIA DE CORTA DURACIÓN Y TRABAJO POR CUENTA AJENA

6.1.1. Requisitos a cumplir:

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de comunitario.
- **No** puedes estar de forma **irregular** en territorio español.
- **Carecer de antecedentes** penales en España y en los países anteriores de residencia.
- **No tener prohibida la entrada en España** y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España** que el/la extranjero/a haya asumido al retornar a su país de origen.
- **Abonar las tasas** que correspondan.
- **Que la situación nacional de empleo permita la contratación.** La situación lo permite si:
 - La ocupación que va a desempeñar el/la trabajador/a en la empresa está incluida en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura que el Servicio Público de Empleo Estatal

publica trimestralmente. (<https://www.sepe.es/HomeSepe/empresas/informacion-para-empresas/profesiones-de-dificil-cobertura/profesiones-mas-demandadas.html>)

- La Oficina de Extranjería competente considera que no se ha podido cubrir el puesto de trabajo a tenor del certificado que el Servicio Público de Empleo emite sobre la gestión de la oferta de empleo.

- La autorización va dirigida a nacionales de Estados con los que España haya suscrito acuerdos internacionales (Chile y Perú).

- Pueden acreditar la concurrencia de un supuesto recogido en el artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000. (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544&b=65&tn=1&p=20091212#a40>)

No tienen que presentar certificado negativo de empleo (empleos de difícil cobertura en España emitido por las oficinas de empleo) si se trata de:

- El cónyuge o hijo/a de extranjero/a residente en España con un permiso renovado.
- El hijo/a de español/a nacionalizado/a o de comunitario, siempre que estos lleven como mínimo un año residiendo legalmente en España.
- Los titulares de una autorización de previa de residencia y trabajo que pretendan su renovación.

- Los titulares de una autorización de residencia. Presentar un contrato firmado por el/la empleador/a y el/la trabajador/a que garantice al/la trabajador/a una actividad continuada durante la vigencia de la autorización para residir y trabajar.
- Los/las trabajadores/as necesarios/as para el montaje, por renovación de una instalación o equipos productivos. Las condiciones fijadas en el contrato de trabajo se deberán ajustar a las establecidas por la normativa vigente. Si el contrato fuera a tiempo parcial, la retribución deberá ser igual o superior al salario mínimo interprofesional para jornada completa y en cómputo anual. El/la empleador/a solicitante deberá estar inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. El/la empleador/a deberá contar con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al/la trabajador/a. Poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Los/las extranjeros/as que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española. El/la empleador/a solicitante deberá estar inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. El/la empleador/a deberá contar con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al/la trabajador/a. Poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Los/las extranjeros/as nacidos y residentes en España. El/la empleador/a solicitante deberá estar inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. El/la empleador/a deberá contar con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al/la trabajador/a. Poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Los/las hijos/as y nietos/as de español de origen. El/la empleador/a solicitante deberá estar inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. El/la empleador/a deberá contar con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al/la trabajador/a. Poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Las personas que hubieran sido reconocidos como apátridas y los que hubieran perdido la condición de apátrida al año siguiente a la terminación de dicho estatuto. El/la empleador/a solicitante deberá estar inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. El/la empleador/a deberá contar con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al/la trabajador/a. Poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Los/las menores extranjeros en edad laboral con permiso de residencia que sean tuteladas por la entidad de protección de menores competente, una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen. El/la empleador/a solicitante deberá estar inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. El/la empleador/a deberá contar con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al/la trabajador/a. Poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Los/las extranjeros/as que tengan Autorización de Residencia temporal por situación de Arraigo, así como por Razones Humanitarias, de colaboración con la justicia y otras circunstancias excepcionales. El/la empleador/a solicitante deberá estar inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. El/la empleador/a deberá contar con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al/la trabajador/a. Poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Los/las extranjeros/as que hayan sido titulares de autorización de trabajo para actividades de temporada, durante cuatro años naturales y hayan retornado a su país. El/la empleador/a solicitante deberá estar inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. El/la empleador/a deberá contar con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al/la trabajador/a. Poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- La cobertura de puestos de confianza (se refiere a cargos de alta dirección, administración o gestión de empresas). El/la empleador/a solicitante deberá estar inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. El/la empleador/a deberá contar con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al/la trabajador/a. Poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Los/las nacionales de Estados con los que España haya suscrito convenios internacionales, como en el caso de Chile y Perú. El/la empleador/a solicitante deberá estar inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. El/la empleador/a deberá contar con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al/la trabajador/a. Poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Las/los artistas de reconocido prestigio. El/la empleador/a solicitante deberá estar inscrito en el régimen del sistema de Seguridad Social y encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. El/la empleador/a deberá contar con medios económicos, materiales o personales suficientes para su proyecto empresarial y para hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato frente al/la trabajador/a. Poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

6.1.2. Documentación para aportar en España:

Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-03) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por la empresa que contrata. Dicho impreso puede obtenerse en:

http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/index.html

Documentación referida al trabajador:

- Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor.
- Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y la cualificación profesional exigida para el ejercicio de la profesión.

Documentación referida a la empresa:

- Identificación de la empresa que solicita la autorización, mediante la siguiente documentación:

- Si se trata de un empresario individual:

- Copia del NIF ó NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.

- Si se trata de una empresa:

- Copia del CIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
- Copia del documento público que acredite que el firmante de la solicitud de autorización ostenta la representación legal de la empresa, así como su NIF.

- Contrato de trabajo firmado, original y copia. La copia será sellada por la Oficina de extranjería.

Si concurre algún supuesto que no se tenga en cuenta respecto a la situación nacional de empleo, proporcionar la documentación acreditativa (como pueden ser a modo de ejemplo, partidas de nacimiento, matrimonio, las autorizaciones de residencia que ya tuvieran, las autorizaciones de los familiares que estén legales...).

- Solvencia de la empresa, que se documentará mediante:

- Copia de la declaración del IRPF, del IVA, del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE), referido a los últimos tres años.

- Memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

Documentación del empleador si la actividad es servicio doméstico:

- Copia del NIF o NIE del/la empleador/a o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.

- Contrato de trabajo firmado. Deberá presentar original y copia. La copia será sellada por la Oficina de Extranjería y devuelta para su posterior presentación por el/la extranjero/a junto a la solicitud de visado de residencia y trabajo.

- Documentación acreditativa de no tener en cuenta la situación nacional de empleo.

- Copia de la última declaración del IRPF o certificación de los ingresos emitida por la Administración Tributaria u otra documentación que acredite solvencia suficiente para la contratación.

6.1.3. El procedimiento:

- Quien presenta la solicitud:

- El/la empleador/a o empresario/a, personalmente, o a través de quien tenga la representación legal empresarial.

- Lugar de presentación:

- Oficina de Extranjería de la provincia donde se vayan a prestar los servicios. Si la empresa tiene centros de trabajo en más de una provincia y más de 500 trabajadores, en la Unidad de Grandes Empresas de la Dirección General de Inmigración.

- Las tasas de residencia y trabajo:

- Se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles.

- Impresos:

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1 autorización inicial de residencia temporal a abonar por el/la trabajador/a extranjero.

- Modelo 790 código 062, a abonar por el/la empleador/a:

- Retribución inferior a 2 veces el SMI.: epígrafe 1.1 por cuenta ajena con autorización de residencia.

- Retribución igual o superior a 2 veces el SMI.: epígrafe 1.6 por cuenta ajena con autorización de residencia.

- Plazo de resolución de la solicitud: 90 días. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación

se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el BOE (Boletín Oficial del Estado). Pasados 20 días naturales desde la publicación del anuncio se entenderá que la resolución ha sido notificada.

En el caso de concesión, el/la trabajador/a dispone de un mes desde la notificación al empleador, para solicitar personalmente el visado en la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación resida.

La renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena permite el ejercicio de cualquier ocupación en cualquier parte del territorio nacional y su vigencia es por dos años.

6.2. RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE CORTA DURACIÓN Y TRABAJO POR CUENTA AJENA:

Puedes renovar si cumple con uno de los siguientes supuestos:

- Continuar con la relación laboral que dio origen a la concesión de la autorización cuya renovación se pretende.

- Haber realizado actividad laboral durante un mínimo de seis meses por año y:

- Haber suscrito un nuevo contrato de trabajo y figurar en situación de alta o asimilada en el momento de la solicitud, o

- Disponer de un nuevo contrato que garantice la actividad laboral del/la trabajador/a y con inicio de vigencia condicionado a la concesión de la renovación.

- Haber realizado la actividad durante un mínimo de tres meses por año siempre que:

- La relación laboral que dio origen a la autorización se interrumpió por causas ajenas al/la trabajador/a.

- Se ha buscado activamente empleo mediante la inscripción en el Servicio Público de Empleo.

- Disponga de un contrato de trabajo en vigor.

- Tener otorgada una prestación contributiva de desempleo.

- Ser beneficiario/a de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.

- Haberse extinguido o suspendido la relación laboral como consecuencia de que la trabajadora sea víctima de violencia de género.

- Acreditar que se ha estado trabajando y de

alta en la Seguridad Social durante un mínimo de nueve meses en un periodo de doce, o de dieciocho meses en un periodo de veinticuatro, siempre que:

- La última relación laboral se interrumpiera por causas ajenas al/la trabajador/a.
- Se haya buscado activamente empleo.

- El cónyuge o la pareja de hecho del/la trabajador/a disponga de los requisitos económicos suficientes para reagrupar al/la trabajador/a.

- Si la unidad familiar incluye dos miembros, la cuantía mínima que se deberá acreditar es la que represente mensualmente el 150% del IPREM. Por cada miembro adicional, se deberá sumar el 50% del IPREM. (<https://loentiendo.com/iprem/>)

7. RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

Es una autorización para que una persona extranjera no residente en España pueda venir a España a realizar una actividad lucrativa por cuenta propia.

7.1. AUTORIZACIÓN INICIAL DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

7.1.1. Requisitos a cumplir:

- No ser ciudadano/a de un Estado de la Unión Europea, o familiar de ciudadanos/as de estos países a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.
- No encontrarse irregularmente en territorio español.
- Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia.
- No tener prohibida la entrada en España.
- En su caso, acreditar la escolarización de los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria.

- No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.

- Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.

- Poseer cualificación profesional o experiencia acreditada, suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.

- Poder acreditar que la inversión prevista sea suficiente y que incide en la creación de empleo.

- Poder acreditar que cuenta con recursos económicos suficientes para su manutención y alojamiento, una vez deducidos los gastos necesarios para el mantenimiento de la actividad.

7.1.2. Documentación a aportar:

Debe rellenarse el Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-07) por duplicado, cumplimentado y firmado

Además nos solicitan:

- Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor.
- Acreditar la concesión de licencias municipales para la apertura del negocio si existe local físico.

- En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 300 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.

- En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales, relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional.

- Capacitación y profesionalidad:

- Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, la cualificación profesional necesaria para el ejercicio de la profesión.

- Acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras.

- Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea (Plan de negocio o plan de empresa).

- Informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA).

- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA).

- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE).

- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA).

- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE).

- Tasas de residencia y de trabajo: se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, con los siguientes modelos:

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1: autorización inicial de residencia temporal.

- Modelo 790 Código 062, epígrafe 1.5: autorizaciones de trabajo por cuenta propia". a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.

7.1.3. El procedimiento:

¿Quién debe presentar?:

- La persona interesada.

¿Dónde?:

- En la oficina consular española de tu lugar de residencia.

Plazo de Resolución:

- 90 días.

En el caso de concesión de la autorización, el/la emprendedor/a dispone de un mes desde

la notificación para solicitar personalmente el visado, en la oficina consular.

Notificada la concesión del visado, el/la emprendedor/a deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes desde la fecha de notificación. De no efectuarse la recogida en el plazo mencionado, se entenderá que ha renunciado y se producirá el archivo del expediente.

Una vez recogido el visado, el/la emprendedor/a deberá entrar en territorio español en el plazo de

vigencia del visado, que será de tres meses. Una vez en España, dispones de tres meses para la afiliación, alta y posterior cotización en la Seguridad Social.

En el plazo de un mes desde que el/la emprendedor/a se haya dado de alta en la Seguridad Social, deberás solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjeros en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización.

Una vez que ya se obtuvo la autorización por cuenta propia, la renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia es por dos años.

7.2. RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

7.2.1. Requisitos que cumplir:

- Carecer de antecedentes penales en España.
- No ser ciudadano/a de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- Acreditar la escolarización de los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria, si los tuviera.
- Poder acreditar uno de los siguientes supuestos:

- Continuar con la actividad que dio lugar a la autorización que se va a renovar, siempre que se hayan cumplido las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- En caso de no poder continuar con la actividad, es necesario que el cónyuge o la persona con la que el/la trabajador/a mantenga una relación análoga a la conyugal dispone de los requisitos económicos suficientes para reagruparle.

Si la unidad familiar incluye dos miembros, la cuantía mínima que se deberá acreditar es la que represente mensualmente el 150% del IPREM. Si la unidad familiar está compuesta por más de dos miembros, por cada miembro adicional se deberá sumar al 150% del IPREM mencionado el 50% del IPREM.

- Ser beneficiario/a de la protección por cese de actividad.

7.2.2. La Documentación a aportar en España:

- Impreso de solicitud, modelo EX-07, firmada por el/la emprendedor/a
- Copia completa del pasaporte en vigor.
- En su caso, informe emitido por las autoridades autonómicas, o las competentes en cada caso, o del centro educativo que acredite la escolarización de los menores a su cargo que estén en edad de escolarización obligatoria.
- Documentación según el supuesto por el que se solicita la renovación:
 - Si se continúa con la relación laboral que dio origen a la concesión de la autorización que se va a renovar.
 - Declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades.
- Si el cónyuge del/la trabajador/a dispone de los requisitos económicos suficientes para reagrupar al trabajador.
 - Documentación acreditativa de la existencia del matrimonio o de la relación de pareja.
 - Acreditación de los medios económicos.
- Si tiene otorgada protección por cese de actividad.
 - Acreditación de la concesión de la protección.
 - En el supuesto de no poder acreditar alguno de los requisitos exigidos, se podrá aportar informe de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia sobre su esfuerzo de integración.

7.2.3. El procedimiento:

¿Quién ha de presentarlo?

- El/la emprendedor/a, personalmente o mediante representación.

Lugar de presentación.

- Oficina de Extranjería de la provincia en la que resida el/la emprendedor/a.

Plazo de solicitud:

- Durante los 60 días naturales previos a la fecha de expiración de la autorización.

La presentación de la solicitud en plazo proroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución de la renovación.

Las tasas de residencia y trabajo: Hay que pagarlas en el momento de admisión a trámite de la solicitud de renovación, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, con los modelos:

- Modelo 790 código 052, epígrafe 2.2 renovación de autorización de residencia temporal.
- Modelo 790 código 062, epígrafe 2.1 renovación o modificación de una autorización de trabajo tramitada en un procedimiento de autorización de residencia temporal y trabajo.

Plazo de resolución de la solicitud:

- 90 días a partir del día siguiente a la fecha de solicitud de la renovación. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación se podrá entender que la solicitud ha sido estimada por silencio administrativo. Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el BOE (Boletín Oficial del Estado). Transcurridos 20 días naturales desde la publicación del anuncio se entenderá que la resolución ha sido notificada.

8. OTROS CAMINOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO Y RESIDENCIA POR CUENTA PROPIA

8.1 SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA CON VISADO DE TURISTA

En esta situación, para poder obtener un permiso por cuenta propia tienes que solicitar primero tu NIE, número de identificación de extranjero, y después tu autorización de trabajo y residencia por cuenta propia. Solo lo puedes hacer durante la vigencia de tu visado de turista.

8.1.1. Solicitar el NIE

Los documentos que debes presentar son para solicitar el NIE, son:

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-15) por duplicado, firmado por el/la extranjero/a. http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/
- Las tasas por la asignación de Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.): deberán abonarse con anterioridad a la resolución del procedimiento, son:

- Modelo 012 "asignación de Número de Identidad de Extranjero (NIE) a instancia del interesado": 9,45 euros

- Plazo de resolución de la solicitud: cinco días desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

8.1.2. Procedimiento para obtener la autorización por cuenta propia.

Una vez obtenido el NIE deberás solicitar la autorización por cuenta propia con los documentos mencionados ya en el apartado 7.1. del manual. Se solicita en el impreso de solicitud

modelo (EX-07) por duplicado, cumplimentado y firmado. http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

Lo presentas tú mismo en la oficina de extranjería de tu lugar de estancia en España, deberás aportar:

- Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor.
- Licencias municipales para el local
- Acreditar la capacitación y cualificación profesional.
- Acreditar una inversión económica suficiente, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras.
- Copia del pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción, o documento de identidad si el solicitante es ciudadano de la Unión.
- Comunicación de las causas económicas, profesionales o sociales que justifican la solicitud.

El procedimiento para obtener el NIE

- Sujeto legitimado para presentar la solicitud: el/la extranjero/a personalmente o mediante representación.
- Lugar de presentación: Desde España: en la Dirección General de Policía y de la Guardia Civil directamente, o a través de la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde tenga.
- En el plazo de un mes desde que el/la trabajador/a se haya dado de alta en Seguridad Social, deberá solicitar, personalmente, la Tarjeta de Identidad de Extranjeros en la Oficina

de Extranjería o Comisaría de Policía donde se haya tramitado la autorización. Para ver dónde dirigirse, el horario y si tiene que pedir cita previa consultar: http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html

El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje y aportará:

- Solicitud de tarjeta en modelo oficial (EX-17) disponible en <http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/>
- Justificante del abono de la tasa de la tarjeta
- Acreditación de la afiliación y/o alta de la Seguridad Social.
- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.
- NOTA IMPORTANTE: cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua oficial. Además todo documento público extranjero deberá ser previamente legalizado por la oficina consular de España.

8.2 SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA CON VISADO DE ESTUDIANTE.

Si te encuentras en España con visado de estudiante y quieres tramitar la autorización por cuenta propia debes realizar todo lo analizado en el apartado 3.2. del manual, que se fijado su domicilio.

Resume en presentar:

- Proyecto de establecimiento o plan de negocio con indicación de la previsión prevista, su rentabilidad esperada y en su caso, puestos de trabajo que se prevén.
- Informe de valoración emitido por entidades especializadas en extranjería.

• Pagar las tasas de residencia y de trabajo <http://www.seap.minhap.gob.es/es/web/servicios/tasas.html>

• **Impreso de solicitud**, modelo oficial (EX-12) por duplicado, firmado por el estudiante. <http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ModelosSolicitude>

• **Pasaporte completo** en vigor.

• Documentación acreditativa de la **cualificación profesional** para el ejercicio de la profesión.

• Documentación acreditativa de la **compatibilidad de los estudios con la actividad laboral**.

• En actividades profesionales independientes que la exijan, certificado de colegiación.

• Licencias municipales correctas para el local o actividad

• Documentación acreditativa de la capacitación y cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

• Acreditación de que se cuenta con **inversión económica suficiente**, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.

• **Proyecto de establecimiento o actividad a realizar**, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

Los tres últimos apartados pueden ser acreditados por el informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA). www.ata.es
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA). www.upta.org
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE). www.autonomos-ciae.es

- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA). www.opa.es

- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE). www.uatae.org

Más información en <http://extranjeros.mtin.es>

IMPORTANTE: En el caso de concesión, como estas en España como turista, y te han concedido autorización para trabajar por cuenta propia (no es habitual la concesión) lo siguiente que tienes que hacer es viajar a tu país de origen para tramitar visado de trabajo y residencia por cuenta propia, entrar otra vez en España, y desde que entras tienes 90 días para afiliarte, darte de alta y cotizar.

El procedimiento podrás realizarlo tu mismo presentando la solicitud en la Oficina de Extranjería de la provincia donde vayas a prestar los servicios. http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html

Deberás abonar las tasas de trabajo <http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/tasas.html> y esperar a la resolución de la solicitud que será en 90 días.

Si en ese tiempo la Administración no te ha notificado la resolución, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo. Pero ten cuidado, porque cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el Tablón Edictal de Resoluciones de Extranjería (TEREX). <http://explotacion.mtin.gob.es/terex/busqueda.do>. Transcurridos 20 días

A TENER EN CUENTA: La vigencia de la autorización para trabajar no podrá ser en ningún caso superior a la de la duración de la autorización de estancia. La pérdida de vigencia de la autorización de estancia será causa de extinción de la autorización para trabajar.

En esta situación, no tienes que irte a tu país ya que con el visado de estudiante puedes tramitar desde España la petición de la autorización de trabajo y residencia por cuenta propia. SOLO tendrá vigencia hasta que la autorización de estudios caduque.

naturales desde la publicación del anuncio se entenderá que la resolución ha sido notificada.

En caso de concesión de la autorización para trabajar por cuenta propia, tienes **un mes** desde la notificación de **la concesión de la autorización**, para solicitar **personalmente, la Tarjeta de Identidad de Extranjero** en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía de la provincia donde se haya tramitado la autorización. Para ver dónde dirigirse, el horario y si tiene que pedir cita previa se podrá consultar http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html. El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje y aportará:

- **Solicitud de tarjeta de identidad de Extranjero**, en modelo oficial (EX-17) disponible en <http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes>

- **Justificante del abono de la tasa de la tarjeta**

- **Acreditación de la afiliación** y/o alta de la Seguridad Social, en su caso.

- **Tres fotografías recientes en color**, en fondo blanco, tamaño carné.

Siempre que se disponga de autorización de estancia por estudios, **la autorización de trabajo puede ser prorrogada si:**

- Las actividades laborales siguen siendo **compatibles con la realización de los estudios**.

- **Los ingresos obtenidos no tienen el carácter de recurso necesario** para su sustento o estancia.

8.3 SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA CON AUTORIZACIÓN DE TRABAJO Y RESIDENCIA POR CUENTA AJENA

Si ya tienes una autorización de trabajo y residencia por cuenta ajena, a partir de 1 año, cuando te toque renovar esa autorización, podrás solicitar el cambio a cuenta propia. Modelo EX 07. Ver documentos del apartado 7.1.

Debe rellenarse el Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-07) por duplicado, cumplimentado y firmado. Lo puedes obtener en http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

- **Copia completa del pasaporte** o título de viaje en vigor.

- **Acreditar la concesión de licencias municipales** para la apertura del negocio si existe local físico.

- En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 300 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.

- En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales, relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional.

- **Capacitación y profesionalidad:** Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, la cualificación profesional necesaria para el ejercicio de la profesión.

- Acreditación de que se cuenta con **inversión económica suficiente**, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras.

- **Plan de negocio.** Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

- Informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA). www.ata.es

- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA). www.upta.org

- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE). www.autonomos-ciae.es

- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA). www.opa.es

- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE). www.uatae.org

- La ley permite que cuando toca renovar por primera vez la autorización por cuenta ajena, puedas solicitar el cambio al por cuenta propia. No hay que tramitar ningún visado porque estás en España de forma regular. Concedida la renovación y el cambio, hay tres meses para afiliarse, darse de alta y cotizar por cuenta propia

- Dispones de 90 días para la afiliación, alta y posterior cotización en la Seguridad Social.

- Si renovaste tu primera tarjeta hace tiempo, no es necesario esperar a pedir el cambio cuando te toque renovar. Puedes hacerlo en cualquier momento.

8.4. SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA CON AUTORIZACIÓN DE TRABAJO Y RESIDENCIA Y QUIERES COMPATIBILIZAR CUENTA AJENA CON CUENTA PROPIA

Si el anterior caso analizado era para aquellas personas que teniendo autorización por cuenta ajena querían cambiarlo a por cuenta propia, ahora no se trata de cambiarlo, sino de tener los dos a la vez.

Esto es posible, pero, te van a exigir cotizar por ambos regímenes para poder renovar. Además, la autorización concedido por cuenta propia tendrá la misma vigencia que te quede del otra autorización por cuenta propia.

8.4.1. Requisitos a cumplir

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos comunitarios
- Ser titular de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.
- Acreditar la compatibilidad en el ejercicio de ambas actividades, en relación con su objeto y características, duración y jornada laboral.
- Reunir los requisitos generales para la obtención de cada una de ellas:
- Si es titular de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, deberá acreditar los requisitos exigidos para la actividad por cuenta propia (ver lo analizado en el apartado 7.1 del presente capítulo del manual)
- Si es titular de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia, deberá acreditar los requisitos exigidos para la actividad por cuenta ajena, apartado 6.1 del presente capítulo del manual)

8.4.2. Documentación a aportar en España

• Impreso de solicitud en modelo oficial

- EX-07 si solicitas autorización por cuenta propia
- EX-03 si solicita autorización por cuenta ajena http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

• Copia completa del pasaporte, cédula de inscripción o título de viaje en vigor.

Aunque ya tengas NIE, se trata sólo de un número que asigna el estado a cada persona inmigrante, pero lo que te documenta como persona extranjera es el pasaporte. Por eso se pide que aportes el pasaporte, para saber si has salido de España, y si has estado fuera saber cuanto tiempo.

• Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional exigida para el ejercicio de la profesión.

• Declaración del interesado especificando la duración y jornada laboral de la actividad por cuenta propia que realiza o pretende realizar.

• En el supuesto de que esté trabajando por cuenta ajena, contrato de trabajo en vigor.

• Documentación referida a la autorización que solicita:

Si tienes autorización por cuenta ajena y solicitas autorización por cuenta propia:

- Licencias municipales:
- En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en el Anexo de la Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 300

metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa, en su caso, y justificante de pago del tributo correspondiente.

- En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales, relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

- Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

- Acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.

- Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

Si tienes autorización por cuenta propia y solicitas autorización por cuenta ajena:

- Documentación que identifique a la empresa que solicita la autorización.

- Si se trata de un empresario individual: copia del NIF ó NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia.

- Si se trata de una persona jurídica (S.A., S.L., Cooperativa, etc.):

- Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

- Copia del documento público que acredite que el firmante de la solicitud de autorización ostenta la representación legal de la empresa.

- Copia del NIF o NIE o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia del firmante de la solicitud.

- Contrato de trabajo firmado.

- Acreditación de que la empresa puede garantizar la solvencia necesaria, a través de: copia de la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa (VILE), referido a los últimos tres años. Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

- Documentación acreditativa de no tener en cuenta la situación nacional de empleo.

8.4.3. Procedimiento

• Sujeto legitimado para presentar la solicitud:

- Si solicita autorización por cuenta propia será presentado por la persona trabajadora extranjera.

- Si solicita autorización por cuenta ajena será el empleador o empresario, personalmente, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial.

• Lugar de presentación:

- Si solicita autorización por cuenta propia, en cualquier registro público y dirigido a la Oficina de Extranjería. La información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público está en http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html

- Si solicitas autorización por cuenta ajena, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde se vayan a prestar los servicios. Si la

empresa tiene centros de trabajo en más de una provincia y más de 500 trabajadores, en la Unidad de Grandes Empresas de la Dirección General de Migraciones. La información de la dirección, teléfonos y horarios de atención al público es en http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html

• **Las tasas de residencia y trabajo:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:

- Si solicita cuenta propia: Modelo 790, Código 062, epígrafe 1.5 "autorizaciones de trabajo por cuenta propia" 195,88 euros
- Si solicita cuenta ajena: Modelo 790, Código 062: a abonar por el empleador:

Retribución inferior a 2 veces el SMI.: epígrafe 1.1 "por cuenta ajena con autorización de residencia 195,88 euros.

- Retribución igual o superior a 2 veces el SMI.: epígrafe 1.6 "por cuenta ajena con autorización de residencia" 391,79 euros

Los impresos para el abono de las tasas se podrán descargar desde la página: <http://www.seap.minhap.gob.es/es/web/servicios/tasas.html>

Plazo de resolución de la solicitud: 90 días. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo. (Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el BOE (Boletín Oficial del Estado). Transcurridos 20 días naturales desde la publicación del anuncio se entenderá que la resolución ha sido notificada.

Recuerda:

Lo presentas tú mismo en la oficina de extranjeros de tu ciudad y deberás aportar:

- Copia completa del pasaporte o título de viaje en vigor.
- Tu tarjeta de residencia
- Licencias municipales para el local
- Acreditar la capacitación y cualificación profesional.
- Acreditar una inversión económica suficiente, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras.
- Proyecto de establecimiento o plan de negocio
- Informe de valoración emitido por entidades especializadas en extranjería
- Pagar las tasas de residencia y de trabajo <http://www.seap.minhap.gob.es/es/web/servicios/tasas.html>
- Pago de las tasas de residencia y de trabajo <http://www.seap.minhap.gob.es/es/web/servicios/tasas.html>

En el caso de concesión tienes 90 días para afiliarte, darte de alta y cotizar a la seguridad social

No necesitas salir del país para un visado nuevo y entrar de nuevo para afiliarte. Como ya estas regularmente en España con tarjeta de residencia no necesitas ningún visado ni salir de España.

8.5. SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA CON AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA

Si tienes autorización sólo de residencia, puedes solicitar tu autorización de trabajo por cuenta propia en la oficina de extranjeros de tu ciudad, con los documentos mencionados en el apartado 7.1 del presente capítulo del manual, y tu tarjeta de residencia.

8.6. SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA DE FORMA IRREGULAR

Si estás en España de forma irregular desde hace 3 años puedes acreditarlo, y el informe de arraigo del Ayuntamiento recomienda que te eximan de la obligación de contar con un contrato de trabajo por cuenta ajena, siempre que aportes toda la documentación requerida, podrás obtener un autorización por cuenta propia.

Deberás aportar:

- **Licencias** municipales para el local y/o actividad:
 - En actividades comerciales minoristas y prestación de los servicios enumerados en EL ANEXO Ley 12/2012, que se realicen en establecimientos permanentes, cuya superficie útil sea igual o inferior a 300 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa, y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente.
 - En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales, relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando, la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su

caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

- **Copia de la documentación** que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- **Acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente**, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.
- **Proyecto de establecimiento o actividad a realizar**, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

Informe de valoración emitido por una de las organizaciones especializadas en emprendimiento para inmigrantes; Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA), Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA), Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE), Organización de Profesionales y Autónomos (OPA) y Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

Puedes ampliar la información acudiendo al punto 11 del presente capítulo del manual, sobre supuestos de arraigo

8.7. SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA CON RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Se trata de la modificación de la situación de residencia por circunstancias excepcionales a la situación de residencia y trabajo por cuenta propia.

Es una **autorización de residencia temporal y trabajo** por cuenta propia, que puede obtener el titular de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales, en el momento de la renovación de la autorización.

Impreso, (EX-07) por duplicado, y firmado por la persona extranjera. http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

8.7.1. Documentación a aportar:

- **Copia completa del pasaporte** o título de viaje en vigor.
- **Acreditar la concesión de licencias municipales** para la apertura del negocio.
 - declaración responsable o comunicación
 - autorizaciones o licencias que se
- **Capacitación y profesionalidad**
- Acreditación de que se cuenta con **inversión económica suficiente**, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras.
- **Plan de negocio.** Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

9 **Informe de valoración** emitido por una de las siguientes organizaciones:

9.7 Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA). www.ata.es

9.8 Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA). www.upta.org

9.9 Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE). www.autonomos-ciae.es

9.10 Organización de Profesionales y Autónomos (OPA). www.opa.es

9.11 Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE). www.uatae.org

10 Informes que acrediten:

10.7 En su caso, informe emitido por las autoridades autonómicas que acredite la escolarización de los menores a su cargo que estén en edad de escolarización obligatoria.

En su caso, informe positivo de la Comunidad Autónoma del lugar de residencia del/la trabajador/a para valorar el esfuerzo de integración del/la extranjero/a.

10.7.1. Procedimiento

- **Persona legitimada para presentar la solicitud:** la persona extranjera.
- **Lugar de presentación:** cualquier registro público y dirigido a la Oficina de Extranjeros. La información de la dirección, teléfonos y horarios de atención se puede consultar en http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html
- **Plazo:** se deberá presentar durante los 60 días naturales previos a la fecha de expiración de la autorización.
- **Las tasas de residencia y trabajo:** se devengarán en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:

- Modelo 790, Código 052 epígrafe 2.3 "autorización de residencia temporal por modificación de autorización de residencia por circunstancias excepcionales: 15,76 euros

- Modelo 790, Código 062 epígrafe 2.2 "autorización de trabajo por modificación de una autorización de residencia por circunstancias excepcionales": 78,36 euros. <http://www.seap.minhap.gob.es/es/web/servicios/tasas.html>

- **Plazo de resolución de la solicitud:** 90 días. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido

desestimada por silencio administrativo. Cuando no se haya podido notificar la resolución se anunciará en el BOE (Boletín Oficial del Estado). Transcurridos 20 días naturales desde la publicación se entenderá que la resolución ha sido notificada.

La autorización concedida tendrá una vigencia de dos años.

En caso de no estar previamente en alta en Seguridad Social, en el plazo de un mes desde la notificación, el/la extranjero/a deberá ser afiliado y dado de alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social.

8.8. SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA CON AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

Si tienes un permiso de residencia permanente y ya llevas 5 años legal en España, puedes residir y trabajar en igualdad de condiciones que los españoles.

Por tanto podrás crear un negocio y ser empresario o empresaria en cualquier momento.

8.9. SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA Y ERES RESIDENTE COMUNITARIO

Si eres residente comunitario puedes ir a la Comisaría de Extranjería o a la Oficina de Extranjeros y te puedes inscribir en el registro de residentes comunitarios, para tramitar el Certificado de residente comunitario, que te habilita a trabajar por cuenta propia.

Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-18) por duplicado, cumplimentado y firmado por el ciudadano de la Unión. El impreso lo puedes conseguir en <http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/>.

• Pasaporte o documento nacional de identidad válido y en vigor. En el supuesto de que esté caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación.

• Inscripción en el Censo de Actividades Económicas.

• Justificación de su establecimiento mediante la inscripción en el Registro Mercantil.

• Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.

8.10. SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA Y ERES FAMILIAR DE RESIDENTE COMUNITARIO, CÓNYUGE O HIJO/A MENOR DE 21 AÑOS

Si eres Familiar de residente comunitario, cónyuge o hijo menor de 21 años, y acreditas tu parentesco, puedes obtener el certificado de familiar de residente comunitario que te habilita a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia.

Deberás aportar:

• Documentación acreditativa, en su caso, legalizada del vínculo familiar con el ciudadano de la Unión.

• Documentación acreditativa de la dependencia económica.

• Documentación que acredite que el familiar que le da el derecho es o trabajador por cuenta ajena o propia, o que tiene medios de vida suficientes y seguro de enfermedad.

• Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-19) por duplicado, cumplimentado y firmado por el familiar del ciudadano de la Unión. <http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/>.

- Pasaporte completo válido y en vigor del familiar. En el supuesto de que esté caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación.
- Documentación acreditativa de la existencia de vínculo familiar con el ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo
- Si es hijo del ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo o de su cónyuge o pareja de hecho registrada mayor de 21 años, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo o dependiente.
- Si es hijo menor de edad y no reside en España con los dos progenitores, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo o dependiente del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada.
- Si es ascendiente del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja registrada, documentación acreditativa de su condición de familiar a cargo
- D.N.I. del ciudadano español o certificado de registro del ciudadano de la Unión al que acompañan o con el que van a reunirse.

Si el ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo:

- Es trabajador por cuenta ajena: podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:
 - Declaración de contratación del empleador o certificado de empleo, incluyendo, al menos, los datos del nombre y dirección de la empresa, identificación fiscal y código cuenta de cotización.
 - Contrato de trabajo registrado en el Servicio Público de Empleo, o la comunicación de la contratación y sus condiciones a través de la plataforma CONTRAT@.
 - Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social o consentimiento de la

comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Trabajador por cuenta propia podrá aportar cualquiera de los siguientes documentos:
 - Inscripción en el Censo de Actividades económicas Justificación de su establecimiento mediante Inscripción en el Registro Mercantil.
 - Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.

Si no se ejerce actividad laboral en España se deberá aportar:

- Documentación que acredite disponer de seguro de enfermedad público o privado, contratado en España o en otro país, siempre que proporcione una cobertura en España durante su periodo de residencia equivalente a la proporcionada por el Sistema Nacional de Salud. Los pensionistas cumplen con esta condición aportando certificación de disponer asistencia sanitaria con cargo al Estado por el que perciben pensión.
 - Documentación que acredite disponer de recursos suficientes para el ciudadano de la Unión y sus familiares para el periodo de residencia en España. Se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho, tales como títulos de propiedad, cheques certificados, documentación justificativa de obtención de rentas de capital o tarjetas de crédito con certificación bancaria que acredite la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta.
- Si es estudiante deberá presentar la siguiente documentación:
- Matrícula del centro de enseñanza, público o privado, reconocido o financiado por la administración educativa competente.

- Documentación que acredite disponer de seguro de enfermedad público o privado. Podrá aportar tarjeta sanitaria europea con una validez que cubra el periodo de residencia y le habilite a recibir las prestaciones sanitarias necesarias desde el punto de vista médico, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y la duración prevista.

Declaración responsable de que posee recursos suficientes para sí y para los miembros de su familia, para su periodo de residencia en España. Se considerará suficiente para el cumplimiento de los requisitos la presentación de documentación acreditativa de participar en un programa de la Unión Europea que favorezca el intercambio educativo para estudiantes y profesores.

- Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.

Una vez obtenido el certificado de familiar de residente comunitario, para poder trabajar por cuenta propia debes realizar:

- Inscripción en el Censo de Actividades económicas en la Agencia Tributaria.
- Justificación del establecimiento mediante Inscripción en el Registro Mercantil (en caso de contar con local).
- Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social, o consentimiento de la comprobación de los datos en los ficheros de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.

8.11. SI TE ENCUENTRAS EN ESPAÑA Y ERES FAMILIAR DE RESIDENTE COMUNITARIO, HIJO/A MAYOR DE 21 AÑOS O DESCENDIENTE

Si eres Familiar de residente comunitario, hijo mayor de 21 años o ascendiente, el certificado de inscripción en el registro de comunitarios, solo te permite residir. Si quieres trabajar puedes trabajar por cuenta ajena pero tus ingresos por esa actividad no pueden ser tu sustento básico. Y solo puedes trabajar por cuenta propia si tramitas el autorización de trabajo y residencia por cuenta propia del régimen general. (Ojo, en este caso podrías perder tu condición de residente de familiar de comunitario). Ver documentos y procedimiento para su solicitud en el apartado 7.1. del presente capítulo del manual.

En todos los casos en los que te encuentres en España porque ya eres titular de un autorización de residencia, o de residencia y trabajo por cuenta ajena, puedes continuar los trámites para iniciar la actividad por cuenta propia sin necesidad de viajar a por ningún visado.

Una vez obtenida tu tarjeta de residencia y trabajo por cuenta propia, y ya dado de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social, en el régimen especial de trabajadores autónomos, debes ir a la Agencia tributaria a inscribirte en el censo de actividades económicas.

9. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR.

Es una autorización de residencia temporal que se podrá conceder a los familiares de los/las extranjeros/as residentes en España, en virtud del derecho a la reagrupación familiar.

REQUISITOS

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **No encontrarse irregularmente en territorio español.**
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No tener prohibida la entrada en España** y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **Tener asistencia sanitaria** por estar cubierta por la Seguridad Social o contar con un seguro privado de enfermedad.

No padecer ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.

Para reagrupar a los ascendientes el reagrupante deberá ser titular de una autorización de larga duración o larga duración-UE.

No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el/la extranjero/a haya asumido al acogerse a un programa de retorno voluntario.

Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.

- Tener **medios económicos suficientes** para atender las necesidades de la familia. Se podrán computar los ingresos aportados por el cónyuge o pareja u otro familiar en línea directa y primer grado, residente en España que conviva con el reagrupante. No serán computables los ingresos provenientes del sistema de asistencia social. Las cuantías mínimas son las siguientes:

- Para unidades familiares que incluyan dos miembros (reagrupante y reagrupado) se exige una cantidad mensual del 150 % del IPREM. Por cada miembro adicional se deberá sumar, el 50% del IPREM.

- **Disponer de vivienda adecuada.**
- **El reagrupante deberá haber residido en España durante un año como mínimo y haber obtenido autorización para residir por, al menos otro año.**

Los familiares reagrupados podrán ser:

- **Cónyuge** o persona con la que el reagrupante mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal.

En ningún caso podrá ser reagrupado más de un cónyuge o pareja. Son incompatibles las situaciones de matrimonio y de análoga relación de afectividad. En el supuesto de estar casado por segunda o posterior vez, se deberá acreditar la disolución y la situación del anterior cónyuge o pareja y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge o pareja y los hijos.

Se considera relación análoga a la conyugal:

- Cuando está inscrita en un registro público y no se haya cancelado la inscripción, o
- Cuando por cualquier medio de prueba admitido en derecho, se pruebe la vigencia de una relación no registrada, constituida con carácter previo al inicio de la residencia del reagrupante en España.

- **Hijos** descendientes del reagrupante y del cónyuge o pareja, incluidos los adoptados (siempre que la adopción produzca efectos en España), menores de dieciocho años o discapacitados que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud. Si es hijo de uno de los cónyuges o miembros de la pareja, éste deberá ejercer en solitario la patria potestad o se le deberá haber otorgado la custodia y estar efectivamente a su cargo

- **Representados legalmente por el reagrupante, menores de dieciocho años o que tengan una discapacidad** y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

- **Ascendiente en primer grado del reagrupante residente de larga duración o larga duración- UE, o de su cónyuge o pareja**, cuando estén a su cargo,

sean mayores de sesenta y cinco años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar la residencia en España.

La solicitud se realiza en el modelo oficial (EX-02). http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/ por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el reagrupante.

Además de deben aportar los siguientes documentos:

- Copia del pasaporte completo, título de viaje o cedula de inscripción en vigor del reagrupante.
- Copia compulsada de la documentación que acredite que cuenta con empleo y/o recursos económicos suficientes.
- Copia del pasaporte completo y en vigor o del título de viaje del reagrupado.
- Documento acreditativo de disponer de vivienda adecuada
- Copia de documentación acreditativa de los vínculos familiares o de parentesco

Se considera que están a cargo cuando se acredite que durante el último año el reagrupante ha transferido fondos o soportado gastos de su ascendiente de al menos el 50% del producto interior bruto per cápita.

El plazo de resolución de la solicitud: será de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

10. AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA INDEPENDIENTE DE FAMILIARES REAGRUPADOS.

La autorización de residencia por reagrupación familiar de la que sean titulares el cónyuge, pareja e hijos en edad laboral habilita para trabajar por cuenta ajena o propia en cualquier parte del territorio nacional en cualquier ocupación y sector de actividad sin necesidad de ningún trámite administrativo.

La vigencia de la autorización del reagrupado se extenderá hasta la misma fecha que la autorización de que sea titular el reagrupante en el momento de entrada del familiar en España.

Es una autorización de residencia y trabajo independiente del reagrupante que podrán obtener los titulares de residencia por reagrupación familiar.

Se trata de una autorización que se solicita de manera independiente a la persona que da origen al reagrupamiento y, por tanto la autorización no se vincula a la vigencia de la autorización del primero, sino que tienen su propia vigencia y validez.

Esta sólo puede solicitarse cuando concurren los requisitos y supuestos que se describen:

REQUISITOS:

- No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- Ser titular de autorización de residencia temporal por reagrupación familiar.
- Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.

SUPUESTOS:

1. Si se trata de cónyuge o pareja reagrupada, deberá acreditar uno de los siguientes supuestos:

- En caso de separación de derecho o divorcio, o cancelación de la inscripción o finalización de la vida en pareja: haber convivido en España con el reagrupante al menos dos años.
- En caso de ser víctima de violencia de género o por conductas violentas en el entorno familiar: que exista informe del Ministerio Fiscal u orden judicial de protección.
- Muerte del reagrupante.

2. No tener deudas con la Administración tributaria o de Seguridad Social y que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Contar con medios económicos para la concesión de una autorización de residencia temporal de carácter no lucrativo (es decir, que pueda acreditar el 400% del IPREM, (El IPREM es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo entre otros).
- o bien contar con uno o varios contratos de trabajo de duración mínima, desde el momento de la solicitud, de un año y cuya retribución no sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional mensual, a tiempo completo, por catorce pagas.

- Cumplir los requisitos exigibles para la concesión de una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.

3. Si se trata de hijos o representados cuando alcancen la mayoría de edad y se encuentren en una de estas 2 situaciones:

- Haber residido cinco años en España.
- Poder acreditar que:
 - Cuentan con medios económicos para la concesión de una autorización de residencia temporal de carácter no lucrativo es decir, que pueda acreditar el 400% del IPREM
 - Cuentan con uno o varios contratos de trabajo de duración mínima, desde el momento de la solicitud, de un año y cuya retribución no sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional mensual, a tiempo completo, por catorce pagas, para la concesión de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena.
 - Cumplen los requisitos exigibles para la concesión de una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.

4. Si se trata de ascendientes cuando reúnan los requisitos para modificar su autorización y obtener autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, o por cuenta propia, o para investigación o como profesional altamente cualificado.

En todos estos casos, no se podrá trabajar, excepto en los casos de muerte del reagrupante, y/o cuando lleven un año con residencia de reagrupante. En estos casos se solicitará un cambio o modificación

a autorización por cuenta ajena Modelo Ex03, o por cuenta propia modelo Ex07, siempre que cumplan los requisitos para poder trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia.

En el caso de la modificación de autorización de familiar de reagrupante a autorización para trabajar por cuenta propia independiente, tiene que:

- cumplir los requisitos que la legislación vigente exige para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- Poseer la cualificación profesional exigible o experiencia acreditada, suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.
- Poder acreditar que la inversión prevista sea suficiente y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo.
- Poder acreditar que cuenta con recursos económicos suficientes para su manutención y alojamiento, una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad.

Para todos ellos se solicitará por impreso de solicitud en modelo oficial. Se podrá presentar en uno de los modelos oficiales siguientes: (EX-01), (EX-03), (EX-07) o (EX-11) por duplicado, cumplimentado y firmado por el/la extranjero/a. http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/ Además hay que presentar:

- Copia del pasaporte completo, título de viaje o cedula de inscripción en vigor.
- Documento que acredite que reúne los requisitos exigibles

NOTA: cuando se aporten documentos de otros países deberán estar traducidos al castellano o lengua cooficial.

El plazo de notificación de la resolución es de tres meses a partir del día siguiente a la fecha que haya tenido entrada en el registro, excepto en el supuesto de ascendientes, que dependerá del tipo de autorización que se solicite.

11. AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES. ARRAIGO.

Supuestos de arraigo. Extranjeros que se encuentran en España en situación irregular (sin una autorización de estancia o residencia).

Los tipos de Arraigo son:

Arraigo laboral. Si ha permanecido en España al menos dos años y puede acreditar una relación laboral de duración no inferior a seis meses.

Arraigo familiar. Si es hijo/a de padre o madre originariamente españoles o bien sean padre o madre de un menor de nacionalidad española.

Arraigo social. Si ha permanecido en España al menos tres años, cuenta con un contrato de trabajo y acredite vínculos familiares con otros extranjeros residentes o presente un informe de inserción social.

11.1 Arraigo laboral:

Es una autorización por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a personas extranjeras que se hallen en España y hayan tenido relaciones laborales durante un mínimo de seis meses.

REQUISITOS:

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No tener prohibida la entrada en España** y no figurar como rechazable en el espacio territorial

de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

- **No encontrarse**, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el/la extranjero/a haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.

- **Haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de dos años.** Se entiende permanencia continuada si las ausencias no han superado los 90 días en los dos últimos años.

- Poder **demostrar la existencia de relaciones laborales** cuya duración no sea inferior a seis meses.

DOCUMENTOS

- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-10) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el/la extranjero/a. El impreso http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

- **Copia completa del pasaporte**, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.

- Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años. La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante, preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública española. A título de ejemplo, se tomarán en consideración

documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España.

- Certificado de antecedentes penales expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.

- Documentación acreditativa de la existencia de relaciones laborales, que podrá ser:

- Resolución judicial o acta de conciliación en vía judicial que la reconozca, o

- Resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.

- La concesión de la autorización de residencia, llevará aparejada una autorización de trabajo por cuenta ajena y propia en España durante la vigencia de aquella.

11.2 Arraigo familiar:

Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y, o bien sean padre o madre de un menor de nacionalidad española, o sean hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

REQUISITOS:

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.

- **Carecer de antecedentes penales en España** y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.

- **No tener prohibida la entrada en España** y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido

- **No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España** que el/la extranjero/a haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.

- **Ser padre o madre de menor de nacionalidad española, o hijo de padre o madre que hubiera sido originariamente español.**

DOCUMENTACIÓN

- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-10) por duplicado, cumplimentado y firmado por el/la extranjero/a. Consigue el impreso en http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

- **Copia completa del pasaporte**, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.

- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.

- **Documentación acreditativa del vínculo familiar y la nacionalidad**, que será:

- En el supuesto de ser padre o madre de menor de nacionalidad española:

- Certificado de nacimiento del menor de nacionalidad española en el que conste el vínculo familiar y la nacionalidad española de dicho menor.

- En el supuesto de ser hijo de padre o madre originariamente español:

- Certificado de nacimiento del solicitante.

- Certificado de nacimiento del padre o madre originariamente español o certificado del Registro Civil que acredite dicha condición.

La concesión de la autorización de residencia, lleva aparejada una autorización de trabajo por cuenta ajena o propia en España de un año de duración.

11.3 Arraigo social:

Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y, o bien tengan vínculos familiares en España o estén integrados socialmente.

REQUISITOS:

- **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea**, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.
- **Carecer de antecedentes penales en España** y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- **No tener prohibida la entrada en España** y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- **No encontrarse**, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el/la extranjero/a haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **Haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de tres años**. Para que este requisito se cumpla, las ausencias de España durante este período no pueden superar los 120 días.
- **Tener vínculos familiares** (cónyuge o pareja de hecho registrada, ascendientes o descendientes en primer grado y línea directa) con otros extranjeros residentes o con

españoles, o bien, presentar un informe que acredite su integración social emitido por la Comunidad Autónoma (o el Ayuntamiento si la Comunidad Autónoma lo ha autorizado), en cuyo territorio tenga su domicilio habitual.

En caso de que el informe no haya sido emitido en el plazo de 30 días, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

- **Contar con un contrato de trabajo firmado por el/la trabajador/a y empleador, para un periodo no inferior a un año**. La empresa o el empleador deben encontrarse inscritos en la Seguridad Social, así como hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La empresa también deberá garantizar la actividad continuada, disponer de medios económicos, materiales o personales para hacer frente a su proyecto empresarial y a las obligaciones derivadas del contrato.

También se admite la presentación de varios contratos en una misma ocupación, trabajando simultáneamente para más de un empleador, todos de duración mínima de un año y cuya suma debe representar una jornada semanal no inferior a 30 horas en cómputo global.

Se podrá eximir la presentación del contrato en el supuesto de que se acredite que se cuenta con medios económicos suficientes o que éstos derivan de una actividad por cuenta propia, y siempre que lo recomiende el informe de integración social que emita la Comunidad Autónoma.

DOCUMENTACIÓN

- **Impreso de solicitud** en modelo oficial (EX-10) por duplicado, cumplimentado y firmado por el/la extranjero/a. Dicho impreso puede obtenerse en http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

- **Copia completa del pasaporte**, título de viaje o cédula de inscripción con vigencia mínima de cuatro meses.

- **Documentación acreditativa de la permanencia continuada en España** durante un periodo mínimo de tres años. La documentación que se aporte deberá contener los datos de identificación del solicitante, preferentemente debe haber sido emitida y/o registrada por una Administración Pública española. A título de ejemplo, se tomarán en consideración documentos relativos al empadronamiento, a una hospitalización, a una consulta médica en la sanidad pública, así como cualquier documentación municipal, autonómica o estatal que justifique la presencia en España.

- **Certificado de antecedentes penales** expedido por las Autoridades del país o países en los que haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.

- **Documentación acreditativa de los vínculos familiares exigidos** (certificado de matrimonio o del registro de parejas, certificado de nacimiento u otros documentos), o bien, informe de inserción social emitido por la Comunidad Autónoma del domicilio habitual del solicitante.

- **Documentación acreditativa de los medios de vida:**

- Contrato de trabajo con las características exigidas, firmado por el empleador y trabajador. También deben acompañarse los siguientes documentos:
- Copia del N.I.F. y, en su caso, de las escrituras de la empresa.
- Copia de la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.
- Acreditación de que la empresa garantiza la solvencia necesaria, a través de: la declaración del IRPF, o del IVA, o del Impuesto de Sociedades o del informe de la vida laboral de la empresa

(VILE). Asimismo, debe aportarse una memoria descriptiva de la ocupación a realizar.

- En caso de no presentarse el contrato, podrán acreditarse los medios de vida si el informe municipal sobre la integración social del/la extranjero/a así lo indica y recomienda eximir al solicitante de dicho requisito. En este caso, es necesario aportar:

- Documentación que acredite tener medios de vida suficientes para su manutención. En los casos que se pretenda realizar una actividad por cuenta propia, se deberán presentar los siguientes documentos:

- En actividades comerciales, cuya superficie útil sea igual o inferior a 300 metros cuadrados, declaración responsable o comunicación previa y, en su caso, justificante de pago del tributo correspondiente. En el resto de actividades y prestaciones de servicios profesionales, relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, indicando, la situación en la que se encuentre los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.

- Copia de la documentación que acredite poseer la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión.

- Acreditación de que se cuenta con inversión económica suficiente, o compromiso de apoyo por parte de instituciones financieras u otras.

- Proyecto de establecimiento o actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista, su rentabilidad esperada y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.

- Informe de valoración emitido por una de las siguientes organizaciones:
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE)
- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA)
- Organización de Profesionales y Autónomos (OPA)
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA)
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE)

12. OFICINAS PARA TRÁMITES.

http://www.seap.minhap.gob.es/es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html

13. MODELOS DE SOLICITUD.

http://extranjeros.mtin.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

Accede al Listado completo de hojas informativas
http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/listado_completo/index.html

14. DOCUMENTACIÓN.

Estancia por estudios:

<http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/Ciudadanosnocomunitarios/hoja004/index.html>

Carta de invitación:

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/carta-de-invitation>

Modelo de carta de invitación:

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/carta-de-invitation>

Solicitud de autorización para trabajar por cuenta ajena para estudiantes:

<http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/index.html>

Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA).

<https://www.ata.es/>

Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA).

<https://upta.es/>

Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE).

www.autonomos-ciae.es

Organización de Profesionales y Autónomos (OPA).

www.opa.es

Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE).

www.uatae.org

Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura

(<https://www.sepe.es/HomeSepe/empresas/informacion-para-empresas/profesiones-de-dificil-cobertura/profesiones-mas-demandadas.html>)

Modelo ex 03

http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/index.html

Unidad de grandes empresas y Colectivos Estratégicos

<http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/unidadgrandesempresas/>

Oficinas para trámites de extranjería

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/oficinas-para-tramites-de-extranjeria>



© Susana Vera.

PERSONAS CON DERECHO AL ASILO

UNIDAD 2

En este módulo explicaremos principalmente qué es el asilo y los derechos que conlleva la admisión a trámite de la solicitud de asilo y la concesión del asilo

1. CONCEPTOS

El asilo es la protección dispensada por España a los nacionales no comunitarios o a los apátridas a quienes se reconozca la condición de Refugiado de acuerdo con esta Ley, con la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967.

De otra, el derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales

o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate.

El amparo concedido con la protección internacional (término que engloba tanto el derecho de asilo como la protección subsidiaria) consiste en la no devolución ni expulsión de las personas a quienes se les haya reconocido el derecho de asilo o de protección subsidiaria.

Por una parte, la condición de refugiado se reconoce a:

Toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país.

El término 'refugiado' se aplicará también a toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público de una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad"

Comprende al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él.

De otra, el derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos, y que

no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate

El amparo concedido con la protección internacional (término que engloba tanto el derecho de asilo como la protección subsidiaria) consiste en la no devolución ni expulsión de las personas a quienes se les haya reconocido el derecho de asilo o de protección subsidiaria.

2. DERECHOS Y OBLIGACIONES

El solicitante de protección internacional, presentada la solicitud, tiene los siguientes DERECHOS:

- Derecho a Permanecer en España hasta que se resuelva su solicitud, salvo reclamación de otro país de la Unión Europea o de un Tribunal Penal Internacional.
- A ser documentado como solicitante de protección internacional;
- A asistencia jurídica gratuita en caso necesario, y a intérprete;
- A que se comunique su solicitud al Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre los Refugiados (ACNUR) en España;
- A la suspensión de cualquier proceso de devolución, expulsión o extradición que pudiera afectarle;
- A conocer el contenido del expediente en cualquier momento;
- A la atención sanitaria en caso de necesidad y recibir prestaciones sanitarias;

• A recibir prestaciones sociales específicas. Serán OBLIGACIONES de los solicitantes de protección internacional:

- Cooperar con las autoridades españolas en el procedimiento;
- Presentar, todos aquellos elementos que, junto a su propia declaración, contribuyan a fundamentar su solicitud. Entre otros, podrán presentar la documentación de que dispongan sobre su edad, pasado –incluido el de parientes relacionados–, identidad, nacionalidad, lugares de anterior residencia, solicitudes de protección internacional previas, itinerarios de viaje, documentos de viaje y motivos por los que solicita la protección;
- Proporcionar sus impresiones dactilares, permitir ser fotografiados y, en su caso, consentir que sean grabadas sus declaraciones, siempre que hayan sido previamente informados sobre este último extremo;
- Informar sobre su domicilio en España y cualquier cambio que se produzca en él, así como sobre cualquier circunstancia de su solicitud.

3. EFECTOS DE LA SOLICITUD DE ASILO Y ADMISIÓN A TRAMITE

Uno de los efectos más relevantes es que solicitada la protección internacional, la persona extranjera no podrá ser objeto de retorno, devolución o expulsión hasta que se resuelva sobre su solicitud o ésta no sea admitida. Y suspenderá también cualquier proceso de extradición.

Las personas solicitantes tienen derecho a entrevistarse con un abogado en las dependencias de los puestos fronterizos y centros de internamiento de extranjeros, salvo restricciones derivadas de razones de seguridad, orden público o de gestión administrativa.

La solicitud de protección dará lugar al inicio del cómputo de los plazos previstos para su tramitación

Al solicitante de protección internacional se le proveerá de un comprobante de su solicitud sellado que se unirá a su pasaporte y le habilitará para permanecer en España por un período máximo de sesenta días

A TENER EN CUENTA: Admitida a trámite la solicitud, la autorización de permanencia se acreditará mediante la expedición al interesado de un documento de solicitante de asilo que le habilitará para permanecer en el territorio español durante la tramitación del expediente.

4. AYUDAS Y PRESTACIONES

Las personas solicitantes de protección internacional, siempre que carezcan de recursos económicos, **podrán beneficiarse de los servicios sociales, ayudas y prestaciones** de los diferentes programas de acogida gestionados por las Administraciones Públicas competentes, dentro de sus medios y disponibilidades presupuestarias, con la finalidad de asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas en condiciones de dignidad.

Podrán ser autorizados a trabajar por la autoridad competente, **de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente de extranjería**, en función de las circunstancias de los expedientes y la situación de los interesados.

En el supuesto de admisión a trámite de la solicitud de asilo

Se concede una autorización provisional para estar y residir en España por parte de la OAR, oficina de ayuda al refugiado.

Esta autorización se concede por seis meses y en ella se determinará si cuentan con permiso para trabajar o no (dependerá de los recursos económicos con los que se cuente, la calificación profesional que se posea, del conocimiento del idioma, etc.)

En el supuesto de concesión de asilo

En esta situación tienen reconocida la condición de refugiado y se les concede una autorización de residencia permanente. Es una autorización de residencia de larga duración **que autoriza a residir y trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia**, en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles.

Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-11) por duplicado, cumplimentado y firmado por el/la extranjero/a. Dicho impreso puede obtenerse en http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2

Una vez obtenida la autorización de residencia de larga duración, pueden trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia, para ello se tienen que dar de alta en la seguridad social en el respectivo régimen.

Si quieren trabajar por cuenta ajena contrato laboral como los españoles.

Si quieren trabajar por cuenta propia

- Inscripción en el Censo de Actividades económicas.
- Justificación de su establecimiento mediante Inscripción en el Registro Mercantil.
- Documento de alta o situación asimilada al alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social

5. EFECTOS DE LA CONCESIÓN

La concesión del derecho de asilo o de la protección subsidiaria **implicará el reconocimiento de los siguientes derechos:**

- a) Protección contra la devolución en los términos establecidos en los tratados internacionales firmados por España.
- b) Acceso a la información sobre los derechos y obligaciones relacionados con el contenido de la protección internacional concedida, en una lengua que le sea comprensible a la persona beneficiaria de dicha protección
- c) Obtener a autorización de residencia y trabajo permanente, en los términos que establece la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los/las extranjeros/as en España y su integración social.

Se trata de una autorización de residencia de larga duración que autoriza a residir

y trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia, en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles. Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-11) por duplicado, cumplimentado y firmado por el/la extranjero/a. Dicho impreso puede obtenerse en http://extranjeros.inclusion.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/

- d) La expedición de documentos de identidad y viaje a quienes les sea reconocida la condición de refugiado, y, cuando sea necesario, para quienes se beneficien de la protección subsidiaria.
- e) El acceso a los servicios públicos de empleo.
- f) El acceso a la educación, a la asistencia sanitaria, a la vivienda, a la asistencia social y servicios sociales, a los derechos reconocidos por la legislación aplicable a las personas víctimas de violencia de gé-

nero, en su caso, a la seguridad social y a los programas de integración, en las mismas condiciones que los españoles.

g) El acceso, en las mismas condiciones que los españoles, a la formación continua u ocupacional y al trabajo en prácticas, así como a los procedimientos de reconocimiento de diplomas y certificados académicos y profesionales y otras pruebas de calificaciones oficiales expedidas en el/la extranjero/a.

h) La libertad de circulación.

i) El acceso a los programas de integración con carácter general o específico que se establezcan.

j) El acceso a los programas de ayuda al retorno voluntario que puedan establecerse.

k) El mantenimiento de la unidad familiar.

6. DENEGACIÓN

La no admisión a trámite o la denegación de las solicitudes de protección internacional determinarán, según corresponda, el retorno, la devolución, la expulsión, la salida obli-

gatoria del territorio español o el traslado al territorio del Estado responsable del examen de la solicitud de asilo de las personas que lo solicitaron.

7. INADMISIÓN A TRAMITE

La no admisión a trámite conllevará los mismos efectos que la denegación de la solicitud.

8. PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

FASE DE ADMISIÓN A TRAMITE: en esta fase se descartan las solicitudes cuyo estudio no corresponde a España, sino a otro país, las que son una mera respuesta de una solicitud anterior o las presentadas por nacionales de algún estado de la Unión europea.

Si usted ha presentado su solicitud en territorio

- se le comunicara en el plazo de un mes si su solicitud es admitida a trámite y, en su caso, si se ha de seguir el procedimiento de urgencia.

- Si la solicitud no se admite a trámite tiene que abandonar España, salvo que disponga de autorización para permanecer.
- Contra la decisión de no admisión puede recurrir ante el juez.

Si usted ha presentado su solicitud en un puesto fronterizo:

- Deberá permanecer allí hasta que se decida si su solicitud es admitida a trámite. Las autoridades tienen cuatro días para tomar la decisión.
- Si la solicitud es admitida, podrá permanecer en España.
- Si su solicitud no es admitida o es denegada, usted puede presentar un recurso (llamado reexamen) en el plazo de DOS días desde que le informen del rechazo de su solicitud. Las autoridades tienen dos días para responder.

- Si la decisión de este último es negativa, usted deberá abandonar España
- Contra las decisiones que no admiten o deniegan su solicitud, puede presentar un recurso ante un juez o tribunal.

FASE 2º FASE DE ELEGIBILIDAD

- Si la solicitud es admitida a trámite, en frontera o en territorio pasa a ser examinada con mayor profundidad
- Las autoridades disponen de un plazo de seis meses, que se reduce a tres en los casos declarados urgentes, para tomar una decisión.
- En esta fase usted podrá ser convocado a la celebración de una nueva entrevista
- Si transcurre el plazo de seis meses sin que se haya tomado una decisión se le informará de las razones del retraso



PERSONAS APÁTRIDAS

UNIDAD 3

1. CONCEPTO

Se reconoce el estatuto de apátrida conforme a lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954, a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación, y manifieste carecer de nacionalidad.

La diferencia fundamental entre los apátridas y

los refugiados es que éstos últimos tienen mayor protección jurídica, pudiendo residir y trabajar de forma permanente como los españoles.

Los apátridas, no siempre reúnen los requisitos para ser reconocidos como refugiados y, por tanto, no pueden gozar del derecho de asilo. Por eso se les puede aplicar el estatuto de refugiado o el estatuto de apátrida.

2. PROCEDIMIENTO

Se iniciará de oficio o a instancia de la persona interesado. En todo caso será necesario que el interesado manifieste carecer de nacionalidad.

- Se iniciará de oficio cuando la Oficina de Asilo y Refugio tenga conocimiento de hechos, datos o información que indiquen la posible concurrencia de las circunstancias determinantes de la apátrida. En este caso la Oficina de Asilo y Refugio informará

debidamente al solicitante para que éste tenga la oportunidad de presentar sus alegaciones.

- Cuando se inicie a solicitud del interesado ésta se dirigirá a la Oficina de Asilo y Refugio y se presentará, ante cualquiera de las siguientes dependencias: Oficinas de Extranjeros, Comisarías de Policía, y Oficina de Asilo y Refugio.

3. REQUISITOS DE SOLICITUD

En la solicitud se deberá hacer una exposición clara y detallada de los hechos, datos y alegaciones que se estimen pertinentes en apoyo de la misma, y en particular la mención del lugar de nacimiento, de la relación de parentesco con otras personas que en su caso tengan atribuida nacionalidad de algún Estado, y del lugar de residencia habitual en otro Estado y tiempo que se haya mantenido.

El domicilio que conste en la solicitud será considerado domicilio habitual a efectos de las notificaciones. El interesado deberá comunicar con la mayor brevedad posible, a la oficina de Asilo y refugio los cambios de domicilio durante la tramitación de su solicitud.

4. PLAZOS

El plazo de presentación es de un mes desde la entrada en el territorio nacional, salvo en los supuestos en que el/la extranjero/a disfrute de un periodo de estancia legal superior al citado, en cuyo caso podrá presentarse antes de la expiración del mismo.

Cuando las causas que justifiquen la solicitud se deban a circunstancias sobrevenidas, se computará el plazo de un mes a partir del momento en que hayan acontecido dichas circunstancias.

Cuando las causas que justifiquen la solicitud se deban a circunstancias sobrevenidas, se

computará el plazo de un mes a partir del momento en que hayan acontecido dichas circunstancias.

Cuando el interesado haya permanecido en situación de ilegalidad durante más de 1 mes, o haya presentado su petición de reconocimiento del estatuto de apátrida teniendo incoado un orden de expulsión, la solicitud se presumirá manifiestamente infundada. Este hecho se tendrá en cuenta a la hora de redactar la propuesta de resolución.

5. EFECTOS DE LA SOLICITUD: AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA PROVISIONAL

Durante la tramitación del procedimiento se podrá autorizar la permanencia provisional del solicitante que se halle en territorio nacional y que no se encuentre en curso en un procedimiento de expulsión o devolución, para lo que se expedirá la correspondiente documentación.

Durante la tramitación del procedimiento se podrá autorizar la permanencia provisional en

España (con validez de 3 a 6 meses), es decir, estar en España de forma legal y provisional para residir, pero no para trabajar.

Si en ese tiempo no han resuelto la solicitud de apátrida, se renueva esa autorización por 6 meses más y esta ya permite trabajar por cuenta ajena o propia, de forma provisional, sin realizar ningún trámite de extranjería.

6. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Ministro del Interior resolverá en un plazo no superior a tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa sobre la petición de reconocimiento del estatuto de apátrida formulada, ésta podrá entenderse desestimada.

La denegación de la solicitud determinará la aplicación del régimen general de extranjería.

La resolución favorable supondrá el reconocimiento de la condición de apátrida en los términos previstos en la Convención sobre el Estatuto de Apátridas de 1954

Los apátridas reconocidos tendrán derecho a residir en España y a desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles de conformidad con lo dispuesto en la normativa de extranjería.

En el supuesto de concesión del estatuto de apátrida, la tarjeta acreditativa del reconocimien-

to de apátrida, habilita directamente para residir y desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles.

Como cualquier otra persona es necesario contar con contrato laboral o, si es para trabajar por cuenta propia, hacer los trámites en Hacienda y la Seguridad Social. No tiene que realizar ningún trámite previo de extranjería.

La autoridad competente expedirá, la Tarjeta acreditativa del reconocimiento de apátrida, que habilitará para residir en España y para desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles, así como el documento de viaje previsto en el artículo 28 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 28 de septiembre de 1954. La validez del documento de viaje será de dos años.

El apátrida reconocido tendrá derecho a reagrupar a sus familiares

7. CESE DEL ESTATUTO DE APÁTRIDA

El estatuto de apátrida cesará cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

a. Que el apátrida haya obtenido la nacionalidad española.

b. Que el apátrida haya sido considerado nacional por otro Estado, o el Estado donde haya fijado su

residencia le reconozca derechos y obligaciones análogos a la nacionalidad de dicho Estado.

c. Que sea reconocida su estancia y permanencia en el territorio de otro Estado que le haya documentado como apátrida.



AUTORIZACIONES VINCULADAS AL MUNDO DE LOS NEGOCIOS Y AL TALENTO.

UNIDAD 4

La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización supone el marco legal principal introduce para poder venir a trabajar a España de forma cualificada y que favorezca la movilidad internacional de profesionales y directivos y atraiga la inversión extranjera.

Para llevar a cabo estos objetivos se facilita la entrada y residencia en España, por razones de interés económico, de las siguientes categorías (art. 61 de la ley 14/2013):

1. Inversores
2. Emprendedores
3. Profesionales altamente cualificados
4. Investigadores
5. Trabajadores que efectúen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas.

¿Quién puede solicitarlo?

Los/las ciudadanos/as extranjeros/as no sean beneficiarios/as de los derechos de libre circulación y residencia.

¿Dónde hay que dirigirse para solicitarlo?

- 1) Si la persona se encuentra fuera de España, necesita un visado que puede solicitar en el consulado español donde este residiendo, debiendo solicitar un visado de residencia para emprendedores.
- 2) Si la persona ya se encuentra en España, o ya cuenta con un visado (no autorización) de residencia para emprendedores, tiene que solicitar la autorización de residencia para emprendedores a través de la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE).

¿Qué requisitos debe tener la persona solicitante?

Para poder obtener el visado de larga duración, así como para las autorizaciones de residencia,

el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) No encontrarse irregularmente en territorio español.
- 2) Ser mayor de 18 años.
- 3) Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido
- 4) Durante los últimos cinco años, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español.
- 5) No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- 6) Contar con un seguro público o un seguro privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- 7) Contar con recursos económicos suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España.
- 8) Abonar la tasa por tramitación de la autorización o visado.

¿Qué documentos deben presentarse?

Con carácter General para todos los supuestos (ya veremos especificidades):

- Documento de identidad o pasaporte. El solicitante debe ser mayor de 18 años.
- Documentos de acreditación del seguro médico. Se debe contar con un seguro público o privado concertado con una entidad autorizada para operar en España.
- Certificado de antecedentes penales. Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde se haya residido en los últimos 5 años.
- Acreditación de los medios económicos suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España.

¿Qué beneficios adicionales existen?

- Autorización de residencia válida para todo el territorio nacional.
- Tramitación conjunta de la autorización y/o visado del cónyuge e hijos/as.
- Es posible realizar los trámites relacionados con los visados y con la autorización de residencia a través de un representante.
- No se aplica la Situación Nacional de Empleo. (Se trata de una limitación para contratar a personas extranjeras que restringe la contratación sólo para ocupar determinados puestos de trabajo incluidos en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura). <https://www.sepe.es/HomeSepe/empresas/informacion-para-empresas/profesiones-de-dificil-cobertura/profesiones-mas-demandadas.html>
- Autorización única para residir y trabajar.
- Agilización de la tramitación de visados resueltos en 10 días hábiles, de las autorizaciones de residencia resueltas en 20 días.
- Los procedimientos de autorización se centralizan en una ventanilla única: Unidad de Grandes Empresas- Colectivos Estratégicos.

4.1. INVERSORES Y PROYECTOS EMPRESARIALES DE INTERÉS GENERAL

Los/las extranjeros/as no residentes que se propongan entrar en territorio español con el fin de realizar una inversión significativa de capital podrán solicitar el visado de estancia, o en su caso, de residencia para inversores.

4.1.1. ¿Quién puede solicitarlo?

- 1) Aquellos/as inversores/as que realicen una inversión significativa en España:
 - Adquisición de bienes inmuebles -casa, local, etc.- (500.000€)
 - Acciones, fondos de inversión o depósitos bancarios (1.000.000€)

- Deuda pública (2.000.000€)
- 2) Proyectos empresariales en España considerados de interés general. Para que se considere de interés, tendrá que cumplir con:
 - Creación de puestos de trabajo.
 - Realización de una inversión con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad.
 - Aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

4.1.2. ¿Qué tipo de autorización o visado implica esta categoría?

- Visado de residencia para residir al menos un año.
- Autorización de residencia de dos años que podrá renovarse:
 - Si la inversión realizada se mantiene
 - y si se ha realizado al menos una visita a España durante el periodo de residencia.

Para solicitar la autorización de residencia inicial se debe ser titular de un visado de inversor/a.

4.1.3. Procedimiento de solicitud:

- ¿Dónde hay que dirigirse para solicitarlo? El visado se tramitará en el Consulado de España en el país de procedencia o de residencia. La autorización de residencia se tramitará en la Unidad de Grandes Empresas-Colectivos estratégicos.
- ¿Qué documentos hay que presentar? Los documentos Generales anteriormente mencionados Y los documentos específicos que acrediten la inversión:

- Inmuebles: certificado del Registro de la propiedad y escritura de la compra de los inmuebles.
- Acciones no cotizadas o participaciones sociales: declaración de Inversión presentada en el Registro de Inversiones de MINECO.
- Acciones cotizadas: certificado de un inter-

mediario financiero registrado en la Comisión Nacional de Mercado de Valores o en el Banco de España en el que se constate la inversión.

- Deuda pública: certificado de la Entidad Financiera o del Banco de España en el que se constate que el solicitante es el titular único de la inversión para un periodo igual o superior a 5 años.

- Depósitos bancarios: certificado de la entidad financiera en el que se constate que el solicitante es el titular único del depósito bancario.

- Proyecto empresarial: con carácter previo a la solicitud del visado o autorización, debe solicitarse un informe favorable sobre la actividad emprendedora y empresarial que se va a desarrollar en España.

• ¿Dónde se solicita dicho informe?

Para los visados, el informe de interés general debe ser solicitado con carácter previo a la solicitud del visado en la Oficina Económica y Comercial de España del ámbito de la demarcación geográfica donde se solicite el visado.

Para las autorizaciones de residencia, el informe de interés general debe ser solicitado con carácter previo a la solicitud de la autorización de residencia en la Dirección General de Comercio e Inversiones.

• ¿Qué se debe presentar para solicitar dicho informe?

Lo fundamental, el plan de negocios del proyecto y en particular que contenga perfil profesional del inversor, actividad a desarrollar, cuántos puestos de trabajo se crearán, características y cualificación requerida de cada uno de ellos, dónde se desarrollará el proyecto (zona geográfica) y cuánto supone la inversión y procedencia de la misma.

• ¿Qué se entiende por proyecto de interés general?

- Aquel que suponga la creación de puestos de trabajo.

- Realización de una inversión con impacto socioeconómico en la zona geográfica donde se va a desarrollar.

- Aquel que suponga una aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

• ¿Qué beneficios adicionales existen?

- La autorización de residencia permite residir y trabajar y es válida en todo el territorio nacional.

- La obtención no exige residencia efectiva en España. Únicamente se exige visitar España una vez durante el periodo de residencia.

- Tramitación conjunta de la autorización del cónyuge e hijos.

4.2. PERSONAS EMPRENDEDORAS

4.2.1. ¿Quién puede solicitarlo?

En este caso, los/las extranjeros/as de fuera de la UE que vayan a desarrollar una actividad emprendedora de carácter innovador con especial interés económico para España.

Se entiende por actividad emprendedora de interés económico para España, aquellas actividades empresariales y/o emprendedoras que supongan creación de puestos de trabajo y/o tengan un carácter innovador para España, y/o suponga inversión para España.

4.2.2. Procedimiento de Solicitud

• ¿Cómo se tramita?

- Si se encuentran fuera de España, hay que solicitar en el Consulado de España, un visado de residencia por un año con el fin único o principal de efectuar los trámites previos para poder ejercer la actividad emprendedora.

- Si se encuentran en España, es decir, disponen de una autorización de estancia, o residencia o visado de emprendedor, deben solicitar en la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos, una autorización expresa de residencia para emprendedores por dos años renovables que habilita para desarrollar una actividad económica como emprendedor.

A TENER EN CUENTA: Con carácter previo a la solicitud del visado o autorización, se necesita informe favorable sobre la actividad emprendedora y empresarial que se va a desarrollar en España.

• ¿Dónde se solicita dicho informe?

- Para los visados, el informe de interés de actividad emprendedora debe ser solicitado en la Oficina Económica y Comercial de España del ámbito de la demarcación geográfica donde se solicite el visado.

- Para las autorizaciones de residencia, el informe de actividad emprendedora debe ser solicitado en la Dirección General de Comercio e Inversiones.

• ¿Qué se debe presentar para solicitar dicho informe?

El plan de negocios del proyecto, en particular: el perfil profesional del solicitante, actividad a desarrollar, cuántos puestos de trabajo se crearán, características y cualificación requerida de cada uno de ellos, dónde se desarrollará el proyecto (zona geográfica) y cuánto supone la inversión

4.3. PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS

4.3.1. ¿Quién puede solicitarlo?

Las autorizaciones para el personal altamente cualificado deben solicitarlas empresas que requieran a incorporación de profesionales extranjeros que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

• Personal directivo o altamente cualificado de grandes empresas o grupos de empresa o PYMES en sectores estratégicos.

• Personal directivo o altamente cualificado de proyectos empresariales de interés general.

• Graduados, postgraduados de universidades y escuelas de reconocido prestigio.

Existen más opciones, siendo estas las principales.

4.3.2. ¿Cuáles son los requisitos para grandes empresas, grupos de empresa o PYMES?

La empresa debe cumplir alguna de las siguientes características:

- Contar con una plantilla superior a 250 trabajadores (al menos 3 meses antes de la presentación de la solicitud)

- Un volumen neto anual de negocios en España superior a 50.000.000€ o Fondos propios por encima de 43.000.000€.

- Inversión bruta media anual en los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud procedente del exterior no inferior a un 1.000.000€.

- El valor del Stock del inversor o posición debe ser superior a 3.000.000€..

- En el caso de PYMES, deben pertenecer a un sector considerado estratégico.

• ¿Qué proyectos son considerados de interés general?

Cuando el proyecto empresarial reúna alguna de estas condiciones:

- Creación de puestos de trabajo directos.

- Mantenimiento del empleo.

- Inversión extraordinaria con impacto socioeconómico.

- Razones de interés general para la política comercial y de inversión.

- Aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.

4.3.3. ¿Qué documentos o requisitos son solicitados?

Los documentos que acrediten cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- Plantilla superior a 250 trabajadores.
- El volumen de negocios de la empresa.
- Inversión extranjera: Certificado del Registro de Inversiones.
- Sector Estratégico: Informe de la Dirección General de Comercio e Inversiones.
- Proyectos considerados de interés general: Informe de la Dirección General de Comercio e Inversiones.
- Graduados y postgraduados de Universidades: Título de la Universidad o Escuela de Negocios de Reconocido Prestigio.
- Documentación acreditativa de la empresa solicitante.
- Copia del contrato o de la relación profesional entre ambas partes.
- Perfil del puesto de trabajo.

4.3.4. ¿Qué beneficios adicionales existen?

- La autorización de residencia permite residir y trabajar y es válida en todo el territorio nacional.
- Si el/la extranjero/a se encuentra fuera de España podrá tramitar un visado de residencia, una vez obtenida la autorización.
- Tramitación conjunta del cónyuge e hijos.
- Agilización de la tramitación (20 días) y centralización en una ventanilla única Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos.
- No se aplica Situación Nacional de Empleo.

4.4. TRASLADO INTRAEMPRESARIAL

Este supuesto trata de eliminar trabas burocráticas

en la atracción de talento al sector empresarial español, fomentando la presencia de empresas extranjeras en España y viceversa, mejorando así la competitividad de la economía española.

Para ello, se facilitan los desplazamientos de extranjeros a España en el marco de una relación laboral, profesional o de formación profesional con una empresa o grupo de empresas establecidas en España u otro país.

4.4.1. ¿Cómo se tramita?

En este caso, la empresa debe solicitar la autorización en la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos. Y una vez concedida la autorización, si el interesado se encuentra fuera de España, deberá solicitar un visado.

• ¿Qué documentos o requisitos específicos son solicitados?

- Existencia de una actividad empresarial real y, en su caso, del grupo empresarial.
- Titulación superior o equivalente, o en su caso, experiencia mínima profesional de 3 años.
- Existencia de una relación laboral o profesional, previa y continuada, de 3 meses con una o varias de las empresas del grupo.
- Documentación de la empresa que acredite el traslado a España.

• ¿Qué beneficios adicionales existen?

- La autorización de residencia permite residir y trabajar y es válida en todo el territorio nacional.
- Tramitación conjunta de la autorización del cónyuge e hijos.
- No se aplica la Situación Nacional de Empleo.
- Aquellos trabajadores extranjeros de empresas que estén realizando sus actividades en el/la extranjero/a y tengan fijada su base de operaciones en España, podrán renovar su autorización de residencia, siempre y cuando

esté debidamente justificado, aun existiendo ausencias superiores a seis meses.

- Presentación de la solicitud de autorización de residencia en cualquier registro público en España.
- Agilización de la tramitación de los procedimientos de autorización de residencia que se centralizan en una ventanilla única: la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos.

4.5. FORMACIÓN EN I+D+I (Investigación, desarrollo e innovación)

En este caso el objetivo es el de facilitar la entrada en España de extranjeros de fuera de la UE que deseen realizar actividades de formación e investigación, tanto en el ámbito público como en el privado.

• ¿A quién está dirigida?

- Investigadores/as.
- Personal científico y técnico.
- Profesores/as de universidades, y de escuelas de negocio.
- Investigadores/as acogidos/as en el marco de un convenio con un organismo público o privado.

• ¿Dónde hay que dirigirse para solicitarlo?

La entidad debe solicitar la autorización de residencia en la Unidad de Grandes empresas y Colectivos Estratégicos.

Una vez concedida la autorización, si el interesado se encuentra fuera de España, deberá solicitar un visado de entrada en el Consulado de España en el país de procedencia o de residencia.

• ¿Qué requisitos son solicitados?

1. Acreditar qué se encuentra incluido en alguno de los siguientes supuestos la entidad contratante:

- Ser un organismo a los que se refiere la ley (universidades públicas; organismos públicos de investigación, estatales y autonómicos; universidades y entidades privadas).

- Ser una entidad empresarial o centro de I+D+i establecido en España. En este caso necesitarán el informe de la S. G. de Fomento de la Innovación, que es la Unidad competente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para la tramitación y propuesta del informe de referencia, que será finalmente emitido por la D. G. de I+D+i.

- Ser una entidad pública o privada firmante de un convenio

- Ser un órgano o centro de educación superior e investigación.

- Ser una escuela de negocios establecida en España.

2. Presentar documentación que acredite la relación profesional entre entidad e interesado.

• ¿Qué beneficios adicionales existen?

- Autorización de residencia y trabajo válida para todo el territorio nacional.

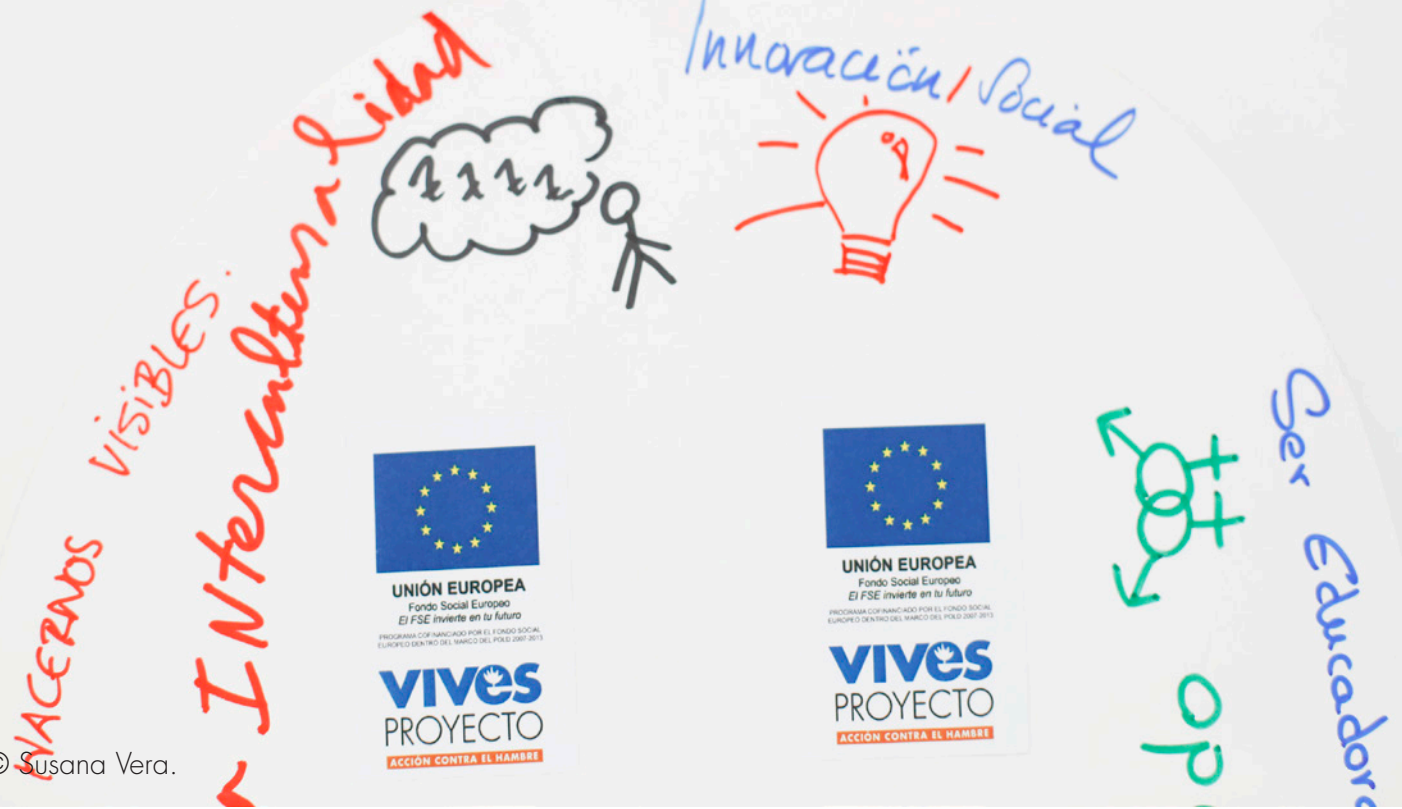
- Tramitación conjunta del cónyuge e hijos/as.

- No se aplica la Situación Nacional de Empleo.

- Agilización de la tramitación: Visados resueltos en 10 días hábiles, y autorizaciones de residencia resueltos en 20 días.

- Todos los procedimientos de autorización de residencia se centralizan en una ventanilla única: Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos.

© Susana Vera.



FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE

C/ Duque de Sevilla, 3
28002 Madrid
900 100 822

www.accioncontraelhambre.org

Un proyecto financiado por:

